

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Viernes 20 de Noviembre del 2009 - N° 71



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 20 de Noviembre del 2009 -- N° 71

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

| | Págs. | | Págs. |
|---|---|--|--|
| FUNCION EJECUTIVA | | MINISTERIO DE CULTURA: | |
| ACUERDOS: | | 222-2009 | Adjudicase en calidad de auspicio la cantidad de USD 24.000,00, a favor de la señora Ana Conchita Rosenfeld Paz, para cubrir los gastos que deriven de la ejecución del Proyecto de Iniciativas Ciudadanas por el Bicentenario denominado "Difusión del Espectáculo Teatral y Musical "Manuela Libertad" 4 |
| SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA: | | MINISTERIO DE GOBIERNO: | |
| 106 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica 2 | 0185 | Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Bautista Novotestamentaria "Nueva Vida" del Ecuador, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 6 |
| 107 | Legalízase la licencia con cargo a vacaciones, al abogado Nicolás Issa Wagner, Ministro del Litoral 3 | 0187 | Apruébase el estatuto social y confiérase personalidad jurídica a la "Corporación de Brigadas Barriales de Seguridad Ciudadana del Sector Sur del Distrito Metropolitano de Quito", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 7 |
| 112 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 3 | MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD: | |
| 113 | Autorízase el permiso con cargo a vacaciones, al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo 3 | 09 373 | Delégase a la Subsecretaria de esta Cartera de Estado, delegada alterna, ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta 8 |
| SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACION: | | 09 375 | Sustitúyase la frase final del artículo 5 del Acuerdo 08-018 del 21 de enero del 2008, por "Los Registros vigentes quedan prorrogados hasta el 31 de enero del 2010" 8 |
| 120 | Deléganse atribuciones a las personas titulares de la Coordinación General de Planificación y de la Subsecretaría de Información 4 | | |

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|---|-------|
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: | | 14-2007 Simoncito Sidamor Giler Intriago en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí | 26 |
| - Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Fundación Suiza de Cooperación al Desarrollo -SWISSAID- ... | 9 | 54-2007 Tomás Antonio O'Rorke España en contra del Director Regional encargado del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur | 27 |
| CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL: | | 102-2007 Compañía HILSEA INVESTMENTS LTD. en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y otro | 28 |
| 053/2009 Sustitúyase la cláusula segunda del Art. 1 del Acuerdo N° 019/2005 del 15 de abril del 2005, modificado con Acuerdo N° 036/2009 del 30 de junio del 2009 | 12 | 105-2007 Compañía Paris Quito S. A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana | 30 |
| RESOLUCIONES: | | ORDENANZA MUNICIPAL: | |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE: | | - Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza: Que regula la administración y funcionamiento de la terminal terrestre | 31 |
| 166 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Gualaceo Centro" y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto | 14 | AVISO JUDICIAL: | |
| | | - Concédese la rehabilitación de insolvencia de la señora Elsa Ramona Quijije Pinargote | 40 |
| AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD: | | | |
| 113 Expídese la Norma complementaria para facilitar la aplicación de la Decisión 436 de la Comunidad Andina relativa al registro, control de plaguicidas químicos de uso agrícola y sus anexos | 16 | | |
| CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: | | | |
| PLE-CNE-9-12-11-2009 Convócase a los ciudadanos y ciudadanas empadronados en la parroquia Selva Alegre, del cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas, para que el día domingo veintidós (22) de noviembre del 2009, ejerzan su derecho al voto y elijan varias dignidades | 23 | | |
| CORREOS DEL ECUADOR: | | | |
| 2009 310 Apruébase la emisión postal denominada "Ecuador Diverso" | 24 | | |
| FUNCION JUDICIAL | | | |
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL: | | | |
| Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas instituciones: | | | |
| 346-2006 Sonia Beatriz Naranjo Daza en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas | 25 | | |

No. 106

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio No. 0531-ST-MCPE-2009 del 23 de octubre del 2009 de la economista Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, en el que informa que el economista Diego Borja, titular de esa Cartera de Estado viajará a Rusia acompañando al señor Presidente de la República en la visita oficial a dicho país del 26 al 31 de los presentes mes y año, así como viajará a la ciudad de La Habana-Cuba en cumplimiento a la invitación oficial de la Embajada el día 31 de octubre cuyo retorno será para el 3 de noviembre próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica, quien viajará a Rusia en las fechas del 26 al 31 de octubre del 2009, acompañando al señor Presidente Constitucional de la República en su visita oficial a dicho país, al conformar la comitiva oficial presidencial constante en el Decreto Ejecutivo 117 de 23 de iguales mes y año.

Igualmente, se autoriza a dicho Secretario de Estado la comisión de servicios a la ciudad de La Habana-Cuba, en atención a la invitación oficial a visitar dicha república, del 31 de octubre al 3 de noviembre del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de octubre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 9 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 107

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la comunicación del 23 de octubre del 2009 del abogado Nicolás Issa W., Ministro del Litoral en la que comunica que por razones de carácter personal, estará fuera del país del 26 al 30 de octubre del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar la licencia con cargo a vacaciones en las fechas del 26 de octubre al 2 de noviembre del 2009, al abogado Nicolás Issa Wagner, Ministro del Litoral.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de octubre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 9 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 112

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 2727 del 30 de octubre del 2009 para el desplazamiento del doctor Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a Montego Bay - Jamaica del 4 al 6 de noviembre del presente año, a fin de participar en la Reunión Ministerial de América Latina y el Caribe, sobre Integración y Desarrollo CALC, y en la XXVIII Reunión Ministerial del Grupo de Río; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con el objeto de que asista a la Reunión Ministerial de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo CALC, así como a la XXVIII Reunión Ministerial del Grupo de Río, que tendrán lugar en Montego Bay-Jamaica del 4 al 6 de noviembre del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 9 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 113

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. SENPLADES-SNPD-2009-0010 del 30 de octubre del 2009 firmado electrónicamente por el economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en el que solicita autorizarle un día de permiso imputable a vacaciones, que hará uso el 6 de noviembre del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicada en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el permiso con cargo a vacaciones correspondiente al 6 de noviembre del 2009, al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO.- El señor Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo encargará dicho organismo de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 9 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 120

Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACION

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1795 de 22 de junio del 2009 se restableció la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República, con las funciones y atribuciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 7 de 12 de agosto del 2009 se derogó el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 109 de 23 de octubre del 2009 reemplazó las denominaciones "Secretaría de Comunicación o Secretaría General de Comunicación" y "Secretario de Comunicación o Secretario General de Comunicación" por "Secretaría Nacional de Comunicación" y "Secretario Nacional de Comunicación", y exceptuó a esta Secretaría Nacional de lo establecido en el artículo 17.2 del ERJAFE reformado;

Que de conformidad con el artículo 4 numerales 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000 corresponde al Secretario Nacional de Comunicación expedir, conforme a la ley, las órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de esta Secretaría, así como autorizar todos sus actos y contratos; y,

En ejercicio de las facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a las personas titulares de la Coordinación General de Planificación y de la Subsecretaría de Información, individualmente, la autorización de los contratos de servicios personales, profesionales y civiles; la autorización y suscripción de comisiones de servicio, solicitud y liquidación de viáticos, fondos de viajes, solicitud de pasajes, salvoconductos, fondos de combustibles, ingreso del personal en horarios no habituales; y en general, de todos los trámites administrativos de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Se delega asimismo a la persona titular de la Subsecretaría de Información la aprobación y suscripción de los pedidos de transmisión en cadena en los medios de comunicación social de mensajes, informes, informativos, partes o mensajes de emergencia.

Artículo 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 5 días del mes de noviembre del año 2009.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 9 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 222-2009

Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales”*;

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: *“Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas”*;

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: *“El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural”*;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: *“prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente”*;

Que, con fecha 18 de marzo del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 054-2009, se expide el “Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales”; cuyo objeto es conceder auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas o culturales sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas, académicas en el ámbito de la investigación cultural que por su función tenga que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo;

Que, con fecha 23 de julio del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 168-2009, se reforma el “Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales”; sustituyéndose en dicha reforma el texto de los artículos 5, 6 y 9, del reglamento en mención;

Que, la señora Ana Conchita Rosenfeld Paz, solicitó el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la ejecución del proyecto de Iniciativas Ciudadanas por el Bicentenario denominado **Difusión del Espectáculo**

Teatral y Musical “MANUELA LIBERTAD”, el cual fue aceptado como pertinente y favorable dentro de la Convocatoria de Iniciativas Ciudadanas por el Bicentenario, según se desprende del memorando N° MC-198-SUBPAT-09 de fecha 8 de julio del 2009;

Que, mediante acta N° 011-2009 de 25 de junio del 2009, el Comité de Auspicios emite dictamen favorable para la concesión del auspicio a favor de la señora Ana Conchita Rosenfeld Paz, para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención;

Que, mediante nota marginada inserta acta N° 011-2009 de 25 de junio del 2009, el Comité de Auspicios, el señor Ministro de Cultura Ramiro Noriega autoriza a la Dirección de Asesoría Jurídica se continúen con los trámites dispuestos por el comité;

Que, con fecha 24 de julio del 2009, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 390 por la cantidad de veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 24.000,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante nota marginal de 30 de julio del 2009, inserta en memorando N° 285 SUBPAT/09 de 29 de julio del 2009, en mi calidad de Ministro de Cultura, autorice la concesión del auspicio a favor de la señora Ana Conchita Rosenfeld Paz; y, dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica se continúe con el trámite pertinente que instrumentalice el auspicio en mención;

Que, mediante informe técnico de iniciativas ciudadanas por el bicentenario suscrito por el Subsecretario de Patrimonio Cultural, Florencio Delgado Espinoza se otorga dictamen pertinente, al financiamiento con la única recomendación de que se reestructuren los cronogramas para adaptarlos a un calendario de actividades previamente establecido por el Ministerio;

Que, mediante memorando N° 394 SUBPAT/09 de 9 de septiembre del 2009, el señor Subsecretario de Patrimonio Cultural, Florencio Delgado Espinoza, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el proyecto reestructurado de iniciativas ciudadanas por el Bicentenario en virtud del monto aprobado y documentos habilitantes para el otorgamiento del mismo; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar en calidad de auspicio, a favor de la señora Ana Conchita Rosenfeld Paz, la cantidad de veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 24.000,00); para cubrir los gastos que deriven de la ejecución del Proyecto de Iniciativas Ciudadanas por el Bicentenario denominado **Difusión del Espectáculo Teatral y Musical “MANUELA LIBERTAD”**.

Art. 2.- Previo a la adjudicación de fondos de la que habla el artículo precedente, el Ministerio de Cultura suscribirá con el beneficiario del auspicio, un Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos en el cual se determinarán las obligaciones de cada una de las partes.

Art. 3.- Una vez concluida la ejecución del Proyecto de Iniciativas Ciudadanas por el Bicentenario **Difusión del Espectáculo Teatral y Musical “MANUELA LIBERTAD”**, la señora Ana Conchita Rosenfeld Paz, deberá presentar a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, un informe detallado de los componentes y actividades realizadas, con los justificativos económicos que den fe de la correcta utilización de los fondos asignados.

Art. 4.- La señora Ana Conchita Rosenfeld Paz, tendrá la obligación de dejar constancia del auspicio otorgado por el Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante la implementación del logotipo e imagen institucional de esta Cartera de Estado, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar el proyecto de desarrollo cultural en mención.

Art. 5.- Por tratarse de fondos públicos, la Contraloría General del Estado, a través de las unidades correspondientes verificarán la correcta utilización de estos recursos, de conformidad a las normas de control establecidas para el efecto.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de septiembre del dos mil nueve.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

N° 0185

**MINISTERIO DE
GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Bautista Novotestamentaria “Nueva Vida” del Ecuador, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1052-SJ/ggv de 21 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Iglesia Evangélica Bautista Novotestamentaria “Nueva Vida” del Ecuador, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Bautista Novotestamentaria “Nueva Vida” del Ecuador, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 del 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Iglesia Evangélica Bautista Novotestamentaria “Nueva Vida” del Ecuador, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 8 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0187

MINISTERIO DE
GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante de la "Corporación de Brigadas Barriales de Seguridad Ciudadana del Sector Sur del Distrito Metropolitano de Quito", ha solicitado a este Ministerio la aprobación del estatuto social que le confiera personalidad jurídica a la expresada entidad de derecho privado;

Que, el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República garantiza a los ciudadanos el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX del Primer Libro del Código Civil Codificado, regula la constitución y funcionamiento de las fundaciones y corporaciones de derecho privado, confiriendo al Estado potestad para otorgarles personalidad jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reglamento en el cual el Presidente de la República delega a los ministros de Estado la facultad para aprobar los estatutos sociales de las corporaciones y fundaciones que se constituyen al amparo del Título XXX del Primer Libro del Código Civil;

Que, se cuenta con los criterios de la Comandancia General de la Policía Nacional, y de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, en relación con el peticitorio;

Que, la Subsecretaría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe N° 2009-0998-SJ-luc de 7 de septiembre del 2009, emite dictamen favorable para que se apruebe el estatuto social, por haberse dado cumplimiento a los requisitos legales pertinentes;

Que, es deber del Gobierno Nacional, apoyar las iniciativas ciudadanas que tienen como propósito cooperar a la solución de los problemas que afronta la sociedad, en este caso la seguridad ciudadana; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en Acuerdo N° 045 de 2 de marzo del 2009, y de conformidad con los Arts. 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto social y conferir personalidad jurídica a la "CORPORACION DE BRIGADAS BARRIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL SECTOR SUR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", con domicilio principal en el cantón Quito.

Art. 2.- La corporación será persona de derecho privado, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales y su estatuto social.

Art. 3.- La "CORPORACION DE BRIGADAS BARRIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL SECTOR SUR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", tendrá como objetivos principales:

Coordinar con la Policía Nacional, unidades de Policía Comunitaria del Sector Sur, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la sociedad civil, actividades tendientes a mejorar la seguridad ciudadana y el manejo de recursos de la corporación;

Suscribir convenios de formación y capacitación social con instituciones educativas y afines a los objetivos de la corporación;

Agrupar en su seno a todas las brigadas de seguridad ciudadana del Sector Sur del Distrito Metropolitano de Quito, que así lo desearan.

Y los demás que reza su estatuto social.

Art. 4.- Cada socio decidirá libremente su permanencia en la corporación y podrá retirarse en cualquier momento, previo cumplimiento de todas sus obligaciones con dicha entidad.

Art. 5.- La designación del cuerpo directivo, así como la inclusión o exclusión de los socios de la corporación, serán registrados oportunamente en el Ministerio de Gobierno, caso contrario tales actos no surtirán ningún efecto legal.

Art. 6.- La “CORPORACION DE BRIGADAS BARRIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL SECTOR SUR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, se constituye con los socios fundadores que han suscrito el acta constitutiva.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de octubre del 2009.

f.) Freddy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 7 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 09 373

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 7 (literal c) de la Ley de Régimen Portuario Nacional, el Directorio de las Autoridades Portuarias, está integrado, entre otros, por un Vocal designado por este Ministerio y su respectivo suplente;

Que mediante Acuerdo N° 09-064 de 13 de octubre del 2009, se designó el delegado permanente del Ministerio de Industrias y Productividad, ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta, siendo necesario nombrar un delegado alterno, a fin de que asista a las sesiones que se le convoquen; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de sus reformas,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar en calidad de delegada alterna, en representación del Ministerio de Industrias y Productividad, ante el Directorio de la **Autoridad Portuaria de Manta**, a la **Subsecretaria del Ministerio de Industrias y Productividad en el Litoral**.

Art. 2.- La delegada deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones a las que asista y sea debidamente convocada.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 26 de octubre del 2009.

f.) Xavier Abad Vicuña.

Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible, 4 de noviembre del 2009.

No. 09 375

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que el 21 de enero del 2008 se expidió el Acuerdo Ministerial No. 08-018, mediante el cual se delegó la facultad de inscribir y mantener los registros de exportadores de chatarras de desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos; y de cueros y pieles; así como los registros de importadores de sal y de textiles y calzado, a las subsecretarías y direcciones regionales del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que el 7 de agosto del 2009, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 09 287, mediante el cual se dicta una nueva prórroga de validez de los registros, por noventa días, contados a partir de la fecha en la cual debían caducar; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Sustitúyase la frase final del artículo 5 del Acuerdo 08-018 de 21 de enero del 2008 por la siguiente:

“Los Registros vigentes quedan prorrogados hasta el 31 de enero del 2010”.

Artículo 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de octubre del 2009.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible, 4 de noviembre del 2009.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA FUNDACION
SUIZA DE COOPERACION AL DESARROLLO
-SWISSAID-**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, la Fundación Suiza de Cooperación al Desarrollo -SWISSAID-, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de Suiza, debidamente representada por la señora Lilián Sonia Margoth Vallejo Gordón en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

1.4.- Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la Fundación Suiza de Cooperación al Desarrollo -SWISSAID-, el 9 de diciembre del 2006, publicado en el Registro Oficial 107 de 13 de enero de 1997.

ARTICULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal fomentar acciones de cooperación al desarrollo, y llevarlas a cabo, teniendo en cuenta las aspiraciones y funciones particulares de sus organizaciones contraparte y además aquellas funciones que se definen en los Estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

**DE LOS PROGRAMAS DE LA
ORGANIZACION**

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- a) Soberanía alimentaria
- b) Gestión ambiental
- c) Fortalecimiento organizativo
- d) Género & generacional
- e) Diversidad cultural

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, parroquia Cumbayá, Urb. Los Guabos, calle C, casa No. 57, Tel/Fax 2890-766, 2894-950, correo electrónico ofcoord@swissaid.com.ec. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación SWISSAID, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su Representante Legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;

- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país;
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su reglamento;

- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley;
- d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley; y,
- e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por Ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser

vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 7 de octubre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Lilian Vallejo Gordón, Representante Legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 19 de octubre del 2009.- f) Dra. María de Lourdes Encalada M., Directora General de Tratados (E).

No. 053/2009

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 019/2005 de 15 de abril del 2005, modificado con Acuerdo No. 036/2009 de 30 de junio del 2009, otorgó a la Compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S. A., una concesión de operación para el transporte aéreo público, interno, no regular (taxi aéreo), de pasajeros y carga, en el territorio nacional, para operar con equipo consistente en aeronaves Aerocomander 840; Cessna T207, Pilatus Porter PC-6; helicópteros Bell 407; Bell 212 y Commander 500;

Que, la Compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S. A., presentó una solicitud encaminada a obtener la modificación de su concesión de operación, a fin

de incrementar al equipo de vuelo autorizado la aeronave Cessna T182T, adquirida mediante arrendamiento bajo la modalidad de "dry lease";

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 053/2009 de julio 15 del 2009, aceptó a trámite la solicitud presentada por la Compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S. A., disponiendo la emisión de los informes legal, económico y de política aeronáutica correspondientes y la publicación del extracto en uno de los periódicos de mayor circulación nacional;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada en el Diario La Hora de 21 de julio del 2009;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-S-O-060-09 de 27 de agosto del 2009, en el que se determina que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se incluya la aeronave Cessna T182T;

Que, el informe mencionado en el considerando precedente, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión de 2 de septiembre del 2009 y luego del análisis pertinente resolvió aceptar la modificación solicitada por la Compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S. A.;

Que, el Art. 4 literal c) de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos No. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la Compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S. A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007, Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación y decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007; y, en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

Artículo 1.- Sustituir la cláusula segunda del Art. 1 del Acuerdo No. 019/2005 de 15 de abril del 2005, modificado con Acuerdo No. 036/2009 de 30 de junio del 2009, por la siguiente:

“SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves Aerocomander 840; Cessna T207, Pilatus Porter PC-6; helicópteros Bell 407; Bell 212; Commander 500; y, Cessna T182T adquirida mediante arrendamiento bajo la modalidad “dry lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, para las operaciones de taxi aéreo.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

Artículo 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de los acuerdos Nos. 019/2005 de 15 de abril del 2005, modificado con Acuerdo No. 036/2009 de 30 de junio del 2009, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

Artículo 3.- Del cumplimiento de la presente concesión de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de septiembre del 2009.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General CNAC.

Quito, a 17 de septiembre del 2009.

Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 053/2009 a la Compañía SAEREO S. A.

Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General CNAC.

Por: Cía. SAEREO.

Nombre y apellido: Gabriela Cando.

Cédula de identidad: 171752735-0.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- 3 fojas.- 23 de septiembre del 2009.

f.) Sandra M. Reyes C., Secretaria CNAC.

N° 166

Manuel Bravo Cedeño
MINISTRO DEL AMBIENTE ENCARGADO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio cultural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 166-CA-07 del 3 de abril del 2007 OTECEL S. A., solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Gualaceo Centro";

Que, mediante oficio N° 2234-07-DPCC/MA del 7 de mayo del 2007, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Gualaceo Centro", ubicada en la provincia de Azuay, en el cual se determina que el mismo no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

| Estación Base Celular | Coordenadas X | Coordenadas Y | Provincia | Intersecta con Areas Protegidas |
|-----------------------|---------------|---------------|-----------|---------------------------------|
| Gualaceo Centro | 746283 | 9680399 | Azuay | NO |

Que, mediante oficio N° s/n del 9 de noviembre del 2007, Calidad Ambiental Cía. Ltda. invita a la reunión de socialización de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Gualaceo Centro", a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 de la Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 28 (y su correspondiente reglamento de octubre del 2006), artículo 29 de la Ley de

Gestión Ambiental y el artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio N° 584-CA-07 del 21 de noviembre del 2007, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del

Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Gualaceo Centro", ubicada en la provincia de Azuay;

Que, mediante oficio N° 1616-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 25 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Gualaceo Centro", ubicado en la provincia de Azuay, sobre el informe técnico N° 7-UEIA-DPCC-MC-2008 del 17 de marzo del 2008;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Gualaceo Centro", ubicada en la provincia del Azuay, se realizó en la calle 9 de Octubre N10-95 en Gualaceo, el día 6 de mayo del 2008, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio N° 734-CA-08 del 13 de junio del 2008, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Gualaceo Centro", ubicado en la provincia del Azuay;

Que, mediante oficio N° 5324-08-UEIA-DNPCCA-MA del 30 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Gualaceo Centro", ubicado en la provincia del Azuay, sobre la base al informe técnico N° 404-UEIA-DPCC-MA-2008 del 30 de julio del 2008;

Que, mediante oficio N° 5436-08-UEIA-DPCC-MA del 31 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita el pago de tasas y presentación de garantías para el otorgamiento de la licencia ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Gualaceo Centro", ubicada en la provincia del Azuay;

Que, mediante oficio N° T2008-1079 del 24 de octubre del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Gualaceo Centro", ubicada en la provincia del Azuay, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 23.480,00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 16.062,00 USD correspondiente a la tasa de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 9.700,00 USD correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un monto de 22.590,00 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la póliza de responsabilidad civil por un monto de

289.169,66 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto; 500,00 USD correspondiente a prestaciones de servicios profesionales entre la Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios y la Consultora Calidad Ambiental, para la formulación de estudios de impacto ambiental de estaciones de telefonía celular;

Que, mediante oficio 10261-08-UEIA-DPCC-MA del 17 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita a OTECEL S. A. la presentación de una copia del contrato entre la mencionada empresa y la Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios;

Que, mediante oficio N° T2008-1361 del 30 de diciembre del 2008, OTECEL S. A. remite al Ministerio del Ambiente un certificado de su Departamento Legal del Proyecto Radiobases, en el cual se informa que la Compañía OTECEL S. A. suscribió el 1 de enero del 2007 con vigencia hasta el 1 de enero del 2009, un contrato de servicios integrales con la Compañía Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios;

Que, mediante Acuerdo N° 54 se delegan funciones de Ministro del Ambiente al biólogo Manuel Bravo Cedeño del 17 al 26 de junio del 2009; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Gualaceo Centro", sobre la base del oficio N° 5324-08-UEIA-DNPCCA-MA del 30 de julio del 2008 y el informe técnico N° 404-UEIA-DPCC-MA-2008 del 30 de julio del 2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para el proyecto de "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora Gualaceo Centro", ubicada en la provincia del Azuay.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de junio del 2009.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 166

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACION REPETIDORA DE TELEFONIA CELULAR GUALACEO CENTRO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a OTECEL S. A. en la persona de su representante legal para la ejecución "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Gualaceo Centro", ubicada en la provincia del Azuay, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía OTECEL S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas complementadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
7. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULAS, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 26 de junio del 2009.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

No. 113

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que el Art. 397 numeral 3 de la Constitución indica que el Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que el Art. 4 (Cap. III) de la Decisión 436 de la Comunidad Andina (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola) dispone que el Ministerio de Agricultura de cada país miembro o en su defecto la entidad oficial que el gobierno designe, será la Autoridad Nacional Competente responsable de velar por el cumplimiento de la presente decisión;

Que el Art. 5 (Cap. III) de la Decisión 436 señala que la Autoridad Nacional Competente establecerá con las autoridades de los sectores salud y ambiente y otras que correspondan del respectivo país, los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponden a cada entidad en el control de todas las actividades vinculadas con plaguicidas químicos de uso agrícola, en el ámbito nacional;

Que el Art. 8 (Cap III) de la Decisión 436 establece que cada país miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente decisión;

Que la Resolución 630 de la Comunidad Andina (*Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola*) señala que, de conformidad con el artículo 70 de la Decisión 436, se debe adoptar el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para su aplicación en los países miembros;

Que la Ley de Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola dispone que la formulación, fabricación, importación comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines para la agricultura se sujetaran a sus disposiciones y su respectivo reglamento; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Expede:

La siguiente Norma complementaria para facilitar la aplicación de la Decisión 436 de la Comunidad Andina relativa al registro, control de plaguicidas químicos de uso agrícola y sus anexos que forman parte de la presente resolución.

CAPITULO I

DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE, DEL COMITE TECNICO, OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE Y DEL COMITE TECNICO CONSULTIVO.- La Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) es la Autoridad Nacional Competente (ANC) para la aplicación de la presente norma y coordinará con las autoridades correspondientes que conforman el Comité Técnico Consultivo de Plaguicidas.

El Comité Técnico Consultivo de Plaguicidas es el organismo de carácter consultivo de AGROCALIDAD en acciones derivadas de la aplicación de la Decisión 436 sobre plaguicidas químicos de uso agrícola. El comité estará constituido por AGROCALIDAD, el Ministerio de Ambiente (MAE) y el Ministerio de Salud Pública (MSP), y su reglamento de funcionamiento será expedido por AGROCALIDAD en un máximo de noventa (90) días a partir de la publicación de esta norma en el Registro Oficial.

Art. 2.- OBJETIVO.- Esta Norma tiene como objetivo fundamental el establecimiento de disposiciones técnicas y administrativas complementarias para la aplicación de la Decisión 436 para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y la Resolución 630, Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Decisión 436, la presente normativa se aplica a todos los plaguicidas químicos de uso agrícola originarios o no de la subregión, incluyendo los ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones.

Art. 4.- DEFINICIONES.- Para la interpretación y aplicación de la presente norma se utilizarán las definiciones de la Decisión 436, de la Resolución 630 y las del Anexo F del presente instrumento.

CAPITULO II

DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE FABRICANTES, FORMULADORES, IMPORTADORES, EXPORTADORES, ENVASADORES, DISTRIBUIDORES, COMERCIANTES MINORISTAS Y EMPRESAS DE APLICACION DE PLAGUICIDAS

Art. 5.- A través de la Dirección de Inocuidad de Alimentos y el subproceso de Registro de Insumos para la Agricultura, AGROCALIDAD llevará los registros de: fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores, distribuidores, comerciantes minoristas y empresas de aplicación de plaguicidas de todo el país, mientras que las coordinaciones regionales de AGROCALIDAD llevarán los registros de los comerciantes minoristas con sus almacenes de expendio y sus bodegas de almacenamiento dentro de su ámbito de competencia, debiendo informar mensualmente a la oficina central de AGROCALIDAD para que mantenga actualizado el registro nacional.

Art. 6.- El interesado debe presentar ante AGROCALIDAD la solicitud de registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Decisión 436 y en el Anexo A del presente instrumento, según corresponda. AGROCALIDAD procederá a la verificación de los requisitos e información constante en la solicitud, trámite que realizará en veinte (20) días hábiles desde su recepción.

Si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos, AGROCALIDAD hará conocer al interesado las objeciones, quien dispondrá de treinta (30) días hábiles para responderlas, salvo que por causas debidamente justificadas se creyese que el plazo debe prolongarse. Una vez cumplido el o los términos antes señalados, AGROCALIDAD otorgará o negará el registro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

El registro de las personas naturales o jurídicas tendrá una vigencia indefinida. Sin embargo, el interesado deberá actualizar los requisitos e información cada cinco (5) años con base en lo establecido en el Anexo A de la presente norma.

AGROCALIDAD efectuará evaluaciones cuando lo estime conveniente, pudiendo proceder a la cancelación o suspensión del registro con base en los informes técnicos emitidos, en los cuales AGROCALIDAD fundamentará su decisión.

Art. 7.- Los fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores, distribuidores, comerciantes minoristas y bodegas de plaguicidas están obligados a proporcionar muestras de los mismos, datos técnicos y comerciales y demás información que les sea solicitada, permitiendo el acceso de los funcionarios de AGROCALIDAD, MSP y MAE a sus instalaciones.

Además, están obligados a suministrar a AGROCALIDAD:

- a) El nombre y la dirección de los asesores técnicos, comerciantes, y vendedores mayoristas y minoristas encargados de la venta y comercialización de los plaguicidas;

- b) Los datos anuales sobre la cantidad de plaguicidas y productos afines fabricados, formulados, importados o exportados, así como la cantidad vendida en el transcurso del año anterior, durante los primeros noventa (90) días del año en curso; y,
- c) El método de control de calidad del plaguicida importado y exportado.

Art. 8.- Los fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores, distribuidores, comerciantes minoristas y bodegas de plaguicidas están obligados a cumplir con lo previsto en las normas técnicas INEN y otras normativas vigentes para las actividades de transporte, almacenamiento y locales de distribución.

Art. 9.- Las actividades de fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución o almacenamientos de plaguicidas deben hacerse solo en establecimientos que dispongan de medidas de seguridad laboral.

Los plaguicidas de las categorías Ia y Ib se expendirán únicamente con las restricciones señaladas y deberán contar con la prescripción y el asesoramiento de un ingeniero agrónomo en libre ejercicio profesional.

Art. 10.- De Las empresas de Aplicación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

Las empresas de aplicación de plaguicidas químicos de uso agrícola serán responsables de los daños y perjuicios causados a personas, cultivos y semovientes, o daños ambientales de conformidad con las normas legales correspondientes. Igualmente, deberán contar con la asesoría de un ingeniero agrónomo en libre ejercicio profesional.

Para lograr su inscripción en AGROCALIDAD, las empresas de aplicación de plaguicidas químicos de uso agrícola deben llevar la correspondiente solicitud acompañando lo establecido en el Anexo B de la presente norma.

Art. 11.- Las empresas de aplicación de plaguicidas químicos de uso agrícola estarán obligadas a que sus técnicos, operarios y aplicadores de plaguicidas aprueben en AGROCALIDAD un examen de conocimientos básicos sobre el uso correcto y manejo responsable de plaguicidas, entidad que entregará el certificado correspondiente.

Art. 12.- Queda terminantemente prohibido efectuar aplicaciones aéreas en las que se utilicen plaguicidas y productos afines de las categorías Ia y Ib, extremada y altamente peligrosos. De igual manera, se prohíbe efectuar aplicaciones aéreas en zonas escolares o pobladas. Las aplicaciones aéreas que se efectuaren fuera de las áreas antes señaladas deben contar con una prescripción fundamentada del asesor técnico responsable de la empresa.

Art. 13.- VENTA AL POR MENOR.- Los plaguicidas no podrán ser comercializados al por menor por personas naturales o jurídicas que no cuenten con un registro en AGROCALIDAD, de manera acorde con la presente norma.

Art. 14.- Todos los locales de expendio de plaguicidas y lugares de almacenamiento o bodegas deberán contar con el respectivo permiso de funcionamiento anual otorgado por AGROCALIDAD, el cual debe ser obtenido el primer trimestre de cada año y para cuando se establezcan nuevos locales de expendio o lugares de almacenamiento tienen un plazo de dos (2) meses para obtener el permiso. Sus propietarios están obligados a facilitar las inspecciones de rigor por parte de los funcionarios de AGROCALIDAD debidamente identificados, autorizados o acreditados.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, los locales de expendio de plaguicidas, lugares de almacenamiento o bodegas deberán contar con las respectivas autorizaciones o permisos otorgados por el MSP y el MAE.

AGROCALIDAD llevará un registro actualizado de los locales de expendio, lugares de almacenamiento o bodegas de plaguicidas de todo el país.

Art. 15.- Queda terminantemente prohibido comercializar plaguicidas químicos de uso agrícola que no estén registrados en el Ecuador, que estén caducados, o cuyo registro haya sido cancelado o no se encuentre vigente.

De igual manera, está prohibida la comercialización de plaguicidas adulterados y otros cuyos envases se encuentren deteriorados o con etiquetas que muestren que el producto se ha derramado y su almacenamiento o manipuleo resulte peligroso.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS ESPECIALES

Art. 16.- DE LAS EMERGENCIAS FITOSANITARIAS.- AGROCALIDAD declarará la emergencia fitosanitaria mediante resolución.

Los plaguicidas químicos de uso agrícola autorizados para emergencias fitosanitarias estarán bajo el control directo de AGROCALIDAD, que supervisará en coordinación con el MAE el destino o la disposición final ambientalmente adecuada de las cantidades no utilizadas, las cuales serán responsabilidad del importador.

Art. 17.- DE LA AUTORIZACION DE IMPORTACION DE CANTIDADES LIMITADAS DE PLAGUICIDAS.- Para autorizar importaciones de plaguicidas no registrados en el país con fines de investigación por parte del sector público se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo G. Para el caso de ingredientes activos grado técnico y muestras de productos formulados para realizar análisis de laboratorio AGROCALIDAD emitirá la respectiva autorización de importación con base en lo establecido en la Decisión 436 Capítulo V, artículo 14, con excepción del protocolo de ensayo de eficacia.

Art. 18.- DE LA INVESTIGACION.- AGROCALIDAD promoverá la investigación y desarrollo de opciones para el control de plagas que entrañen un riesgo toxicológico menor para los seres humanos, para los animales y para el ambiente.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO NACIONAL DE PLAGUICIDAS QUIMICOS DE USO AGRICOLA

Art. 19.- DEL REGISTRO NACIONAL.- Trámite del registro.- Para obtener el registro nacional de un plaguicida, el interesado deberá cumplir con lo establecido en la Decisión 436, en la Resolución 630 y en la presente Norma. Los plazos y formalidades se establecen en el Anexo C.

AGROCALIDAD mantendrá una base de datos pública y actualizada de los plaguicidas registrados, restringidos, suspendidos o cancelados, así como de los fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores, distribuidores registrados, empresas de aplicación de plaguicidas químicos, comerciantes minoristas y bodegas, con los datos más relevantes del registro.

De igual manera, el proceso de registro de insumos agrícolas está obligado a enviar la información completa a las coordinaciones regionales del país.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DEL TITULAR

Art. 20.- El titular de un registro nacional de un plaguicida químico de uso agrícola, sea persona natural o jurídica, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas técnicas INEN y otras normativas vigentes para las actividades de transporte, almacenamiento y locales de distribución;
- b) Velar por la salud y la seguridad del personal que participe en cualquier forma en el manejo de plaguicidas, debiendo cumplir además con lo establecido en el ANEXO D del presente instrumento;
- c) Proporcionar a AGROCALIDAD, tan pronto como se disponga, toda información nueva o actualizada que pueda modificar la situación del plaguicida registrado;
- d) Verificar la calidad de los plaguicidas. Hacer el seguimiento de sus productos, garantizando su calidad y eficacia hasta el aplicador del plaguicida;
- e) Retirar del mercado aquellos plaguicidas que estén caducados, siendo responsabilidad del titular del registro la disposición final ambientalmente adecuada de los mismos según la normativa ambiental vigente;
- f) Utilizar únicamente los embalajes, envases y etiquetas aprobados para obtener el registro nacional;
- g) Asumir la responsabilidad en caso de que el producto cause daños a pesar de haber sido utilizado conforme a lo indicado en la etiqueta, según lo señalado en el artículo 23 de la Decisión 436;
- h) El titular del registro de un plaguicida químico de uso agrícola está obligado a responder por los gastos que impliquen el decomiso, sellado, transporte, tratamiento, reformulación, desnaturalización, eliminación o disposición final de un plaguicida. Al tratarse de un producto sin registro responderá por ello el propietario de la mercadería decomisada; y,

- i) Cumplir con todas las disposiciones ambientales vigentes relacionadas con la gestión ambientalmente adecuada de envases vacíos de plaguicidas y otros desechos contaminados por plaguicidas.

CAPITULO VI

DE LA VIGENCIA, MODIFICACION, SUSPENSION Y CANCELACION DEL REGISTRO

Art. 21.- Un registro nacional de un plaguicida puede ser modificado conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Decisión 436 y en la Resolución 630, Anexo 1, debiendo además cumplir lo siguiente:

- a) Para el cambio de razón social de la empresa formuladora, fabricante, importadora, exportadora, envasadora y distribuidora será necesario una copia protocolizada de la resolución de la Superintendencia de Compañías en la cual se aprobó la reforma de estatutos y el cambio de denominación, y la copia certificada de la escritura pública, de la reforma de estatutos y del cambio de denominación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Estos cambios deben ser notificados a AGROCALIDAD máximo en ocho (8) días hábiles desde que sucedió el hecho;
- b) No se permitirá el uso de diferentes nombres comerciales para un mismo ingrediente activo, de igual fabricante, formulador, porcentaje de ingrediente activo, tipo de formulación y país de origen. Además, se prohíbe el uso de aquellos nombres que puedan causar confusión con otros productos, o que utilicen prefijos o sufijos tales como “súper”, “extra”, “eco”, “plus” u otros similares, o que correspondan solo al nombre genérico como tal y que insinúen propiedades ecológicas, no tóxicas y/o inocuidad; y,
- c) No se registrarán nombres comerciales que puedan causar confusión con productos veterinarios y de uso y consumo humano. Los productos que se han registrado bajo esta modalidad serán revisados en el proceso de reevaluación del registro.

Art. 22.- AGROCALIDAD suspenderá, restringirá o cancelará el registro de un plaguicida de uso agrícola, previo el informe del Comité Técnico de Plaguicidas, debidamente fundamentado en criterios técnicos-científicos y el análisis riesgo-beneficio, de acuerdo con los artículos 27 y 28 de la Decisión 436.

Art. 23.- AGROCALIDAD, en coordinación con el MAE y el MSP y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Decisión 436, efectuará un seguimiento a los productos registrados durante su ciclo de vida, sobre la base de programas de monitoreo y vigilancia post-registro y adoptará las decisiones que correspondan.

Art. 24.- En atención a lo establecido en el artículo 26 de la Decisión 436, el titular de un registro que ha sido suspendido, restringido o cancelado por AGROCALIDAD podrá interponer los recursos independientemente de las acciones civiles o penales o de otra índole a que hubiere lugar.

Art. 25.- Una vez cancelado el registro, AGROCALIDAD dispondrá que el titular del mismo retire el producto del mercado en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. De igual manera, el titular del registro deberá

informar a los usuarios sobre la prohibición de su uso y procederá a su disposición final, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales y bajo la supervisión de AGROCALIDAD y el MAE.

AGROCALIDAD hará conocer de la cancelación, suspensión, restricción o negación de un registro a sus funcionarios en todas las regiones, y a las autoridades de Policía Nacional y la Aduana, quienes están obligadas a impedir el ingreso y en general todo tipo de tránsito de estos productos.

CAPITULO VII

DEL ETIQUETADO Y ENVASADO

Art. 26.- Además de cumplir con lo establecido en la Decisión 436, en la Resolución 630, en las Normas INEN y en las normas internacionales aplicables para el efecto, el proveedor tiene la obligación de entregar a quien adquiere y utiliza plaguicidas información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los plaguicidas, de manera que este pueda realizar una elección adecuada y razonable del producto.

Art. 27.- Toda etiqueta, folleto o anuncio de propaganda relacionado con plaguicidas en cualquier medio de comunicación social expresará el número de registro. Se prohíbe utilizar cualquier expresión que indique ser recomendado por cualquier dependencia de AGROCALIDAD u otra similar de los sectores público o privado.

Art. 28.- Los fabricantes, formuladores, importadores y exportadores podrán realizar dentro de sus actividades el correspondiente envasado de sus formulaciones.

Art. 29.- Se prohíbe el fraccionamiento no autorizado de plaguicidas de uso agrícola.

CAPITULO VIII

INFRAESTRUCTURA DE APOYO

Art. 30.- AGROCALIDAD realizará con su laboratorio analítico oficial análisis para:

- Controlar la calidad de los plaguicidas a registrarse.
- Control post registro.
- Determinar los niveles residuales de plaguicidas.

En caso de ser necesario, se trabajará con laboratorios debidamente acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE) y reconocidos por AGROCALIDAD.

AGROCALIDAD llevará un registro y control de los laboratorios reconocidos.

CAPITULO IX

DE LAS REFERENCIAS, METODOLOGIA Y PROTOCOLOS

Art. 31.- AGROCALIDAD aprobará los protocolos bajo los cuales se efectuarán los ensayos de eficacia. Estos deben estar de acuerdo con los protocolos patrones

contenidos en la Resolución 630. Los ensayos de eficacia deben ser conducidos por personas naturales o jurídicas reconocidas por AGROCALIDAD para lo cual cumplirán con lo previsto en el Anexo E de esta norma.

Los interesados en registrar un producto, entregarán a los laboratorios de Tumbaco la cantidad necesaria de producto terminado, tanto para realizar los análisis de control de calidad como para ejecutar las pruebas de eficacia, muestra que será remitida por el personal de los Laboratorios a la Coordinación donde se van a ejecutar las pruebas de eficacia.

Una vez concluido el ensayo, el solicitante del registro presentará a AGROCALIDAD, junto con el expediente para el registro, un informe completo de los resultados obtenidos, según lo previsto en la Decisión 436 y en la Resolución 630. El informe de resultados deberá ser aprobado por AGROCALIDAD; en caso de ser objetado, el interesado deberá salvar las objeciones en un plazo determinado por la misma institución según sea el caso.

CAPITULO X

DE LA REVALUACION

Art. 32.- AGROCALIDAD reevaluará todos los plaguicidas registrados bajo regulaciones anteriores, en coordinación con el MSP y el MAE, para asegurar el cumplimiento de los requisitos constantes en la Decisión 436 y sujetándose a procesos que se realizarán tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Según la categoría toxicológica del ingrediente activo de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y a la Agencia Internacional para Investigación del Cáncer -AIIC-;
- b) Ingredientes activos que cuentan con mayor número de registros de productos formulados;
- c) Ingredientes activos con mayor demanda en el mercado nacional;
- d) Todas las formulaciones con igual ingrediente activo serán revaluadas durante el mismo período;

CAPITULO XII

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Art. 33.- AGROCALIDAD, el MSP y el MAE son responsables del manejo confidencial de la información de conformidad a lo establecido en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y a la Decisión 436. Ningún expediente podrá ser devuelto al titular del registro.

CAPITULO XIII

DE LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO POST-REGISTRO

Art. 34.- Conforme al artículo 64 de la Decisión 436, AGROCALIDAD ejecutará, asesorado por el Comité Técnico Consultivo, programas de seguimiento post-registro, los cuales serán establecidos por AGROCALIDAD de acuerdo con sus prioridades y disponibilidades; estos son:

Programa de fortalecimiento de destrezas de los oficiales de registro de plaguicidas.

Sistema de fiscalización post-registro de plaguicidas:

- Programa de control de la calidad de las formulaciones de plaguicidas en el mercado.
- Programa de control de usos autorizados de plaguicidas.
- Programa de coordinación e intercambio de información interinstitucional.
- Programa de control de la comercialización de plaguicidas y post-registro de plaguicidas.
- Programa de gestión de existencias de productos decomisados y disposición final de plaguicidas, sin registro nacional, caducado, obsoleto o cancelado su registro.
- Programa de disposición final de envases de plaguicidas de uso agrícola.

Art. 35.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Decisión 436, AGROCALIDAD conformará comisiones en cada provincia, integradas por delegados de la institución y del MSP y del MAE, para realizar el control de la comercialización y post-registro de los plaguicidas.

Si los funcionarios del MSP y del MAE tuvieren conocimiento, en el ejercicio de sus competencias, de alguna infracción a lo establecido en la Decisión 436, están obligados a comunicar a AGROCALIDAD de este hecho y colaborar en la aplicación de las sanciones si el caso lo requiere.

Art. 36.- Igualmente, AGROCALIDAD verificará la calidad de los plaguicidas químicos de uso agrícola, durante todo el ciclo de vida del plaguicida; para ello tomará las muestras del producto en la Aduana, puertos, fábricas, formuladoras y lugares de expendio, almacenamiento y transporte. Las muestras serán examinadas en los laboratorios de AGROCALIDAD.

Art. 37.- Para el control de todas las fases del ciclo de vida de los plaguicidas, AGROCALIDAD solicitará el apoyo de la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional.

Art. 38.- Para el mejor control del comercio internacional de plaguicidas, AGROCALIDAD contará con el apoyo de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) para evitar el ingreso al país de plaguicidas que no cumplan con las disposiciones de la Decisión 436, de la Resolución 630, del Convenio de Róterdam y de la presente norma complementaria.

Art. 39.- Es responsabilidad de la persona natural o jurídica que genere desechos peligrosos el cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas y Desechos Peligrosos emitido por el MAE.

TITULO XIV

DE LA PUBLICIDAD

Art. 40.- PUBLICIDAD.- Quedan prohibidas todas las formas de publicidad engañosa o que induzca a error en la elección de un plaguicida.

Se considera publicidad engañosa la ausencia de etiqueta, etiquetado incorrecto e información que no corresponda al expediente del producto.

Todas las afirmaciones efectuadas en la publicidad deben ser justificadas técnicamente y no deben fomentar usos distintos o falsos a los especificados en la etiqueta aprobada y a los recomendados técnicamente.

La publicidad no debe contener declaraciones relativas a la seguridad tales como: "seguro", "no venenoso", "inocuo", "no tóxico", "compatible" o "ecológico"; además, no deben hacerse comparaciones falsas o equívocas con otros plaguicidas.

Art. 41.- Todo lo que no está expresamente establecido en la presente resolución se sujetará a lo previsto en la Decisión 436, en la Resolución 630 y en las normas nacionales e internacionales.

DISPOSICIONES GENERALES.- AGROCALIDAD establecerá los mecanismos adecuados para desconcentrar la prestación de sus servicios relacionados con la aplicación de la Decisión 436, de la Resolución 630 y de esta Norma Complementaria, en todo el país, en lo que estime procedente.

Art. 42.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado en Quito, a 14 de octubre del 2009.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD.

ANEXO A

TRAMITE DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE FABRICANTES, FORMULADORES, IMPORTADORES, EXPORTADORES, ENVASADORES Y DISTRIBUIDORES

Además de las condiciones que establece el Art. 11 de la Decisión 436, los interesados deben presentar los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida al Director de AGROCALIDAD, firmada por la persona natural o por el representante legal, si es persona jurídica, especificando la actividad que va a desarrollar, con la siguiente información y documentación, que estará sujeta a verificación.

INFORMACION GENERAL:

- a) Nominación del representante legal de la empresa;

- b) Escritura de constitución de la empresa debidamente registrada;
- c) Una copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC);
- d) Una copia de la cedula de ciudadanía o pasaporte y de la papeleta de votación en caso de tratarse de personas naturales;
- e) Especificar si el/los local(es) es(son) propio(s), y adjuntar copia del pago del impuesto predial. Si el/los local(es) es(son) arrendado(s), adjuntar una copia del contrato de arrendamiento; y,
- f) Copia de la factura que compruebe el pago de las tarifas correspondientes.

INFORMACION ESPECIFICA PARA:

REGISTRO DE FABRICANTES Y FORMULADORES

A más de cumplir con lo señalado anteriormente, deberán adjuntar:

- i) Un flujograma de los procesos a utilizar y la descripción los equipos.
- ii) Un documento que describa los sistemas de almacenamiento de remanentes y residuos, de acuerdo con las normas nacional e internacionalmente aceptadas.
- iii) El método de control de calidad de la materia prima, de los productos terminados por cada lote, de los envases y de los embalajes.

REGISTRO DE COMERCIANTES MINORISTAS

Todos quienes se dediquen a la venta al por menor deberán registrarse en AGROCALIDAD, debiendo presentar para ello:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y RUC o RISE, en caso de ser persona natural;
- b) En caso de ser persona jurídica, copias de la escritura de constitución de la empresa debidamente registrada y copia del RUC o del RISE; y,
- c) Copia del certificado otorgado por AGROCALIDAD.

Para obtener el mencionado certificado, los comerciantes minoristas deberán cumplir con lo siguiente:

- i) Curso de capacitación sobre el uso correcto y manejo responsable de plaguicidas dictado por AGROCALIDAD o por entidades o personas naturales autorizadas por AGROCALIDAD.
- ii) Infraestructura adecuada (estanterías de uso único para almacenar los plaguicidas).
- iii) Equipo de protección personal.
- iv) Equipos de seguridad (extintores de incendio, materiales para limpiar derrames y recipientes para recoger los desechos).

ANEXO B

TRAMITE PARA EL REGISTRO DE LAS EMPRESAS DE APLICACION DE PLAGUICIDAS QUIMICOS DE USO AGRICOLA

Si el interesado es una persona jurídica, deberá presentar:

- a) Copia del documento de legalización de su personería jurídica;
- b) Copia del nombramiento de la persona o personas que actúen como representante(s) legal(es) de la compañía; y,
- c) Copia del RUC o del RISE de contribuyentes.

Si el interesado es una persona natural, deberá presentar:

- a) Copia de la cédula, de la papeleta de votación, del RUC o del RISE.

Para los dos casos indicados se exige:

- i) Nombre del representante técnico y copia del título reconocido por el CONESUP.
- ii) Nómina del personal.
- iii) Copia del permiso de operación, para el caso de empresas aéreo atomizadoras, concedido por la Dirección de Aviación Civil.
- iv) Copia del permiso de funcionamiento concedido por el MSP.
- v) Información clara y detallada de los equipos y medios disponibles, así como de su capacidad operativa, para efectos de su evaluación y calificación por parte de AGROCALIDAD.
- vi) Las personas naturales o personal técnico u operarios de las empresas deben aprobar un curso de capacitación sobre el uso correcto y manejo responsable de plaguicidas dictado por AGROCALIDAD o por entidades o personas naturales autorizadas por AGROCALIDAD.

AGROCALIDAD dará a conocer su decisión al interesado, por escrito, dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud y sus anexos completos.

En caso de que la solicitud fuere negada, se indicarán las razones en que se fundamenta la mencionada decisión.

ANEXO C

TRAMITE PARA EL REGISTRO DE UN PLAGUICIDA

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud, AGROCALIDAD deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos, conforme al artículo 21 de la Decisión 436.

Luego de efectuada la verificación de los requisitos, AGROCALIDAD iniciará la etapa de evaluación técnica. Adicionalmente, a través de la Secretaría del Comité

Técnico Consultivo de Plaguicidas, enviará una copia del expediente al MAE y al MSP para que emitan dictámenes técnicos en el área de su competencia; estos serán analizados al interior del Comité Técnico Consultivo de Plaguicidas. Las autoridades que conforman el Comité Consultivo de Plaguicidas tienen un plazo de 60 días hábiles para emitir el informe técnico correspondiente. Los interesados tienen un plazo de 100 días hábiles para salvar objeciones y la ANC, veinte días hábiles para realizar el análisis riesgo beneficio. Si el informe es favorable por parte de AGROCALIDAD y los dos ministerios, la ANC concederá el registro nacional conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Decisión 436, luego de realizar el análisis riesgo beneficio.

El expediente será presentado debidamente foliado en original para AGROCALIDAD y dos copias, una para el MAE y otra para el MSP. Además, se deberá entregar el estándar analítico del ingrediente activo y una muestra del formulado.

El interesado será responsable de la información falsa que presentare, ateniéndose a las consecuencias que de índole legal pueda generar tal acción.

ANEXO D

RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES

Todos los empleadores, sean formuladores, fabricantes, importadores, exportadores o distribuidores, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Contratar a operadores que hayan aprobado un curso de capacitación dictado por AGROCALIDAD o por entidades o personas naturales autorizadas por AGROCALIDAD sobre el manejo correcto de plaguicidas, medidas de protección y primeros auxilios, así como medidas de precaución para evitar la contaminación del ambiente; y,
- b) Proveer de los equipos individuales de protección de acuerdo con la toxicidad del producto que van a manipular, especialmente en bodegas, invernaderos o recintos cerrados, según las normas establecidas por la OMS. Estos equipos de protección serán proporcionados según la categoría toxicológica del producto.

ANEXO E

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS ENCARGADAS DE LA CONDUCCION DE LOS ENSAYOS DE EFICACIA

- a) Solicitud escrita firmada por la persona natural o por el representante legal si es persona jurídica;
- b) En caso de ser una persona jurídica, presentar una copia del nombramiento del representante legal;
- c) Cédula y papeleta de votación del representante;
- d) Nombre o razón social y dirección del peticionario;
- e) Copia del título reconocido por el CONESUP; y,

- f) Copia de la hoja de vida de los técnicos que conducirán la prueba de eficacia.

Cumplidos todos los requisitos antes señalados, AGROCALIDAD emitirá en ocho (8) días hábiles el respectivo reconocimiento.

ANEXO F

DEFINICIONES

COMERCIANTE MINORISTA.- Persona natural o jurídica que realiza la comercialización minorista de los plaguicidas y cuenta con un local o almacén dentro de un ámbito local cuyas ventas anuales no sobrepasan los USD 60.000.

EMPRESA DE APLICACION DE PLAGUICIDAS.- Una entidad pública o privada o cualquier persona natural o jurídica dedicada a la aplicación manual o mecánica, aérea o terrestre de plaguicidas químicos de uso agrícola.

CANTIDAD LIMITADA.- Corresponde a una cantidad de hasta 20 kilos de plaguicida sólido y de hasta 20 litros de plaguicida líquido.

ENVASADO.- Es la acción de transferir el plaguicida al envase para su distribución en el mercado.

REENVASADO.- Transferencia autorizada de un plaguicida de cualquier envase comercial a otro envase usualmente más pequeño, para la venta subsiguiente.

ANEXO G

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE IMPORTACION DE CANTIDADES LIMITADAS DE PLAGUICIDAS QUIMICOS

Además de lo que solicita la Decisión 436, se deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Solicitud al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD; y,
- b) En caso de ensayos experimentales, se deberá especificar el cultivo y la plaga a ser controlada.

PLE-CNE-9-12-11-2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

“El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial, de la siguiente:

CONVOCATORIA**EL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL****Considerando:**

Que el Consejo Nacional Electoral, en uso de las facultades constantes en el artículo 219 de la Constitución de la República, es una institución de derecho público, encargada de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales del país;

Que, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 11, numeral 9, de la misma Constitución de la República, señala que: “el más alto deber del Estado, es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que con el objeto de garantizar el derecho constitucional para el ejercicio del sufragio, debe proceder a realizar el proceso electoral para designar a los vocales de la Junta Parroquial de Selva Alegre, del cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Convocar a los ciudadanos y ciudadanas empadronados en la parroquia Selva Alegre, del cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas, para que el día domingo veintidós (22) de noviembre del 2009, ejerzan su derecho al voto y elijan la siguiente dignidad:

Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes, de la Junta Parroquial de Selva Alegre, del cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas, de los cuales el más votado será elegido Presidente.

Las candidatas y candidatos a elección de las dignidades de vocales de la Junta Parroquial Selva Alegre, del cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas, serán los mismos que se inscribieron en la Delegación de la provincia de Esmeraldas del C.N.E., para el proceso electoral del 14 de junio del 2009.

Los sufragios se receptorán el día domingo 22 de noviembre del 2009, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de la cédula de ciudadanía, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde constan inscritos.

Actuarán como miembros de las Juntas Receptoras del Voto, los funcionarios y empleados del Consejo Nacional Electoral.

La campaña electoral se iniciará el día jueves 12 y culminará el día jueves 19 de los mismos mes y año, a las 24h00 (doce de la noche), periodo en el que promocionarán las candidaturas, bajo el límite máximo de gasto de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 1.000,00), establecidos en el proceso electoral 2009, para los candidatos a la referida Junta Parroquial Rural.

Los Tesoreros Unicos de Campaña que actuarán en esta elección serán los mismos que se inscribieron para la elección del 14 de junio del 2009, mismos que deberán reportar, obligatoriamente, los gastos que hayan efectuado en la campaña electoral, a la Delegación de la provincia de Esmeraldas del C.N.E., con inclusión del período comprendido desde la convocatoria efectuada el 23 de noviembre del 2008, considerando que las organizaciones políticas, podían realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia.

Publíquese la presente convocatoria en el Registro Oficial y difúndase a través de los medios de comunicación más idóneos de la jurisdicción de la parroquia Selva Alegre, del cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de noviembre del dos mil nueve.- Lo Certifico.

Razón: Siento por tal que la Convocatoria que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 11, reinstalada el jueves 12 de noviembre del 2009. - Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° 2009-310

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 1207, publicado en el Registro Oficial N° 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales, que establece que Correos del Ecuador es el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, entidad de derecho público con patrimonio propio con independencia administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, la Emisión de Sellos Postales denominada: “**ECUADOR DIVERSO**”;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su reimpresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante Resolución N° 2008-204 A de 27 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 518 de 30 de enero del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "ECUADOR DIVERSO", autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm serie ordinaria; de perforación, perforación deldentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso-Provincia del Cañar; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,50; tiraje: 60.000 Sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm serie ordinaria; de perforación, perforación deldentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso- Provincia del Cañar; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador.

TERCER SELLO: Valor: USD 0,75; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm serie ordinaria; de perforación, perforación deldentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso-Provincia de Napo; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador.

CUARTO SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm serie ordinaria; de perforación, perforación deldentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso-Provincia de Esmeraldas; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador.

QUINTO SELLO: Valor: USD 1,25; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm serie ordinaria; de perforación, perforación deldentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso-Provincia del Carchi; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEXTO SELLO: Valor: USD 2,00; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm serie ordinaria; de perforación, perforación deldentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso-Provincia de Chimborazo; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEPTIMO SELLO: Valor: USD 3,00; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm serie ordinaria; de perforación, perforación

deldentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso-Provincia de Morona Santiago; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador.

OCTAVO SELLO: Valor: USD 5,00; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm serie ordinaria; de perforación, perforación deldentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso-Sucumbíos; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema Offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 23 días del mes de septiembre del 2009.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

N° 346-2006

En el juicio de impugnación que sigue Sonia Beatriz Naranjo Daza, contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 24 de octubre del 2007; las 09h00.

VISTOS.- El Director General del Servicio de Rentas Internas el 8 de noviembre del 2006 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 25 de octubre del mismo año, expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1, dentro del juicio de impugnación 21741 seguido por Sonia Beatriz Naranjo Daza. Concedido el recurso, no lo ha contestado la actora. Pedidos los autos, para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente

recurso de conformidad con lo establecido en el Art. 1 de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Autoridad Tributaria demandada fundamenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. Manifiesta que la resolución sancionatoria expedida por la Administración Tributaria ha sido emitida en base a la competencia conferida por el Art. 2 numeral 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; que la mencionada resolución goza de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad; que el inciso tercero del Art. 9 de la ley mencionada, confiere a los directores provinciales y regionales, dentro de su jurisdicción, las mismas facultades que el Código Tributario asigna al Director General, salvo absolver consultas y resolver recursos de revisión; que el numeral 6 del Art. 2 de la misma ley establece que el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de imponer sanciones, tal como el Art. 67 del Código Tributario indica entre las facultades de la Administración la potestad sancionatoria, en correlación con el Art. 70 del mismo Código que establece que las sanciones serán impuestas en resolución y en la medida que imponga la ley. **TERCERO.-** Del texto del escrito de casación que obra a fs. 42 y 43 de los autos, no consta con claridad cuáles son las normas que la autoridad tributaria estima han sido infringidas en la sentencia expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 de Quito, ni de qué forma estas normas han sido violentadas. El recurso en cuestión incumple, en consecuencia, lo dispuesto por el Art. 6 de la Ley de Casación, pese a lo cual, por un sentido de magnanimidad, y para no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, la Sala juzgadora y esta Sala lo admitieron a trámite. Sin embargo, analizado en lo material el escrito en cuestión, se observa que todas y cada una de las normas transcritas por el recurrente, sin enunciar la forma en que han sido violadas o infringidas en la sentencia de instancia, se refieren exclusivamente a la potestad que la Administración Tributaria tiene para sancionar a los contribuyentes en caso de que cometan infracciones tributarias. La sentencia de la Sala Juzgadora, fs. 40 a 41 de los autos, no desconoce de modo alguno esta facultad, ni ninguna de las atribuciones que por mandato del Código Tributario y de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas le corresponden a este organismo en la persona de su Director General, sus directores regionales y provinciales y demás funcionarios. La sentencia se refiere única y exclusivamente a la falta de motivación de la Resolución Sancionatoria por Errores en Declaración N° 1820030501496. Esta Sala no encuentra de qué modo las normas reproducidas por la recurrente en su escrito se relacionan con la decisión que la Sala Juzgadora ha dado a este caso. Tampoco encuentra, en ejercicio de la facultad de controlar la legalidad que le asiste por mandato del Art. 273 del Código Tributario, que la sentencia adolezca de ningún otro vicio o violación de ley. En mérito de estas consideraciones, y por cuanto en la sentencia impugnada no se ha violado ninguna de las disposiciones señaladas por la autoridad recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinticuatro de octubre del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifiqué la sentencia que antecede a Sonia Beatriz Naranjo Daza; en el casillero judicial N° 4275 del Dr. José Moya; y al Director General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial N° 568; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 346-2006, seguido por Sonia Beatriz Naranjo Daza, contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 13 de noviembre del 2007.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 14-2007

En el juicio de impugnación que sigue Simoncito Sidamor Giler Intriago contra el Director del Servicio de Rentas Internas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 29 de octubre del 2007; a las 09h00.

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí el 24 de octubre del 2006 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 6 de septiembre del propio año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 4 con sede en la ciudad de Portoviejo, dentro del de impugnación 61-2004 propuesto por Simoncito Sidamor Giler Intriago. Concedido el recurso no lo ha contestado el actor y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Administración fundamenta el recurso en la causal la del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en falta de aplicación de los artículos 82 y 95 del Código Tributario; y, en indebida aplicación del Art. 94 del propio código. Sustenta que la liquidación por

diferencias en el impuesto a la renta del ejercicio 2000 es un acto determinativo que goza de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad; que en el caso no caducó la facultad determinadora de la Administración; que al existir ocultamiento de ingresos, la caducidad opera a los seis años y no a los tres según consta en el fallo; y, que, en todo caso, la caducidad se interrumpió con la notificación al contribuyente de las diferencias mencionadas. **TERCERO.-** La cuestión se contrae a establecer si ha operado o no la caducidad. Al propósito se debe examinar si es aplicable el plazo de tres años para que ocurra la caducidad o si, por el contrario, lo es el de seis años y, si se ha interrumpido o no el plazo de prescripción. **CUARTO.-** De la orden de cobro N° 1320040200102 que obra de fs. 47 a 49 de los autos, se desprende que la declaración por el ejercicio 2000 fue presentada el 8 de junio del 2001; y, que la Comunicación de Diferencias de 6 de noviembre del 2003, correspondiente al indicado ejercicio, fue notificada el 15 de enero del 2004. De la Comunicación de Diferencias que obra de fs. 50 a 52 de los autos se desprende que efectivamente la misma fue emitida el 6 de noviembre del 2003 y notificada el 15 de enero del 2004. **QUINTO.-** Desde la fecha de la declaración hasta la que se notificó con la Comunicación de Diferencias, no transcurrieron tres años por lo que no llegó a operar la caducidad de tres años, cual equivocadamente lo señala el fallo impugnado. No hace falta, en el caso, analizar si se trata de una caducidad de tres o seis años. En mérito de las consideraciones expuestas, habiéndose violado el Art. 95 de la Codificación del Código Tributario, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 6 de septiembre del 2006 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 4 y reconoce la legitimidad de la orden de cobro indicada y de los actos administrativos que le sirven de antecedente. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veintinueve de octubre del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifiqué la sentencia que antecede al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial N° 568; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.- No notifiqué a Simoncito Sidamor Giler Intriago, por cuanto no ha señalado casillero judicial para el efecto.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 14-2007, seguido por Simoncito Sidamor Giler Intriago, contra El Director General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 13 de noviembre del 2007.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal.

N° 54-2007

En el juicio de impugnación que sigue Tomás Antonio O'Rorke España, contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 29 de octubre del 2007; a las 08h30.

VISTOS.- El Director Regional, encargado del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, el 19 de septiembre del 2006 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 28 de agosto del 2006 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil dentro del juicio de impugnación 5354-3383-04 propuesto por Tomás Antonio O'Rorke España. Concedido el recurso no lo ha contestado el actor y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación **SEGUNDO.-** La Administración fundamenta el recurso en la causal 1ra. del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha infringido los artículos 8 y 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como la Resolución 029-2000-TP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 67 de 28 de abril del 2000. Sustenta que los valores percibidos por el actor por concepto de renuncia voluntaria forman parte de la renta global; que los mismos no se encuentran exonerados del pago del Impuesto a la Renta; que se ha interpretado indebidamente el pronunciamiento del Tribunal Constitucional publicado en el Suplemento del Registro Oficial indicado, el cual es aplicable al despido intempestivo, mas, no al caso de renuncia voluntaria; y, que el inciso final del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno expresamente prevé que no se considerarán otras exoneraciones para el pago del impuesto a la renta. **TERCERO.-** Los valores recibidos de la empleadora ante la renuncia voluntaria se encuentran gravados con el impuesto a la renta, pues, en conformidad a los artículos 8 y 9 de la Ley de Régimen Tributario no se encuentran exonerados del mismo. Así lo ha resuelto reiteradamente esta Sala. Vale citar los casos 76-2006 y 87-2006. La resolución del Tribunal Constitucional aludida no es aplicable a las bonificaciones voluntarias concedidas a los trabajadores. En mérito de las consideraciones expuestas, habiéndose violado el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia expedida el 28 de agosto del 2006 por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 y reconoce la legitimidad de la resolución impugnada expedida el 1 de marzo del 2004.- Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Lasso, Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal.

En Quito, a veintinueve de octubre del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifiqué la sentencia que antecede al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial N° 2424.- No notifiqué a Tomás O'Rorke España, por cuanto no ha señalado casillero judicial para el efecto.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 54-2007, seguido por Tomas Antonio O'Rorke España, contra El Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 13 de noviembre del 2007.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 102-2007

En el juicio de excepciones que sigue la Empresa HILSEA INVESTMENTS LTDA., contra el Municipio Metropolitano de Quito.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 24 de octubre del 2007; a las 09h30.

VISTOS: El procurador judicial de la Compañía HILSEA INVESTMENTS LTD. El 25 de enero del 2007 interpone recurso de casación en contra del auto de abandono dictado el 16 de los mismos mes y año por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 de Quito, dentro del juicio de excepciones 21018 seguido en contra del Director Financiero y el Juez Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Concedido el recurso, no lo ha contestado la autoridad tributaria demandada. Pedidos los autos, para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo establecido en el Art. 1 de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación y manifiesta que al expedirse el auto impugnado, se ha incurrido en falta de

aplicación de los artículos 23 numerales 26 y 27 de la Constitución Política de la República, 270 incisos segundo y tercero del Código Tributario, y 115 del Código de Procedimiento Civil, así como de varios precedentes jurisprudenciales sentados por la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en los que se dispone que no es procedente dictar el abandono de un proceso cuando la falta de prosecución no sea imputable al actor, que a su juicio, es lo que ocurre en el presente caso. Manifiesta el Procurador Judicial de la actora que en el último escrito presentado el 12 de noviembre del 2003, existen varias pretensiones que son “fundamentales para probar la procedencia de las excepciones oportunamente deducidas”; que la empresa de su representación actuó toda la prueba necesaria para demostrar la procedencia de las excepciones presentadas; que la falta de tramitación del juicio de excepciones 21018 no puede ser imputado a la empresa actora porque, según queda demostrado, se ha solicitado la evacuación de pruebas suficientes que la Primera Sala ha estimado procedente y ordenado se realice según consta de la providencia de sustanciación de 17 de noviembre del 2003; que se ha violado el debido proceso al haberse declarado el auto de abandono. Concluye solicitando se case el auto referido y se acepte las excepciones propuestas por su representada en la petición inicial. **TERCERO.-** Según aparece del auto de abandono, fs. 65 de los autos, “se ha dejado de tramitar la causa por más de sesenta días, pues, la última diligencia de fecha 20 de noviembre del 2003, corresponde a la notificación con la providencia de 17 de los mismos mes y año, por la que el Magistrado de Sustanciación, atiende la prueba solicitada por la parte actora sin que se haya presentado con posterioridad petición alguna”. Analizado el proceso, se observa: 1. Que, efectivamente, la última gestión realizada por la empresa actora fue la presentación del escrito de prueba de 12 de noviembre del 2003. 2. Que con fecha 17 de los mismos mes y año, el Magistrado de Sustanciación proveyó dicho escrito de prueba, señalando, entre otras cosas, para el día 16 de septiembre del 2004; a las 10h00 y 11h00 para que se realice, en el domicilio de la actora, las diligencias de inspección ocular y examen y exhibición de contabilidad solicitadas en los ítems 4 y 7 del escrito de 10 de noviembre del 2003, fs. 34 y vta. de los autos. 3. Que a fs. 64 vta. del proceso consta la razón sentada por el Secretario de la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 el 16 de septiembre del 2004, de la cual se desprende que “no se llevó a cabo las diligencias señaladas para el día de hoy por cuanto **el solicitante no compareció**” (la negrilla es nuestra). El Art. 267 del Código Tributario establece que, de oficio o a petición de parte, se declarará abandonada cualquier causa o recurso que se tramite en el Tribunal Distrital de lo Fiscal, cuando haya dejado de continuarse por más de sesenta días, contados desde la última diligencia practicada o desde la última petición presentada en el juicio, siempre que el trámite no hubiere concluido. Esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio al tenor del Art. 19 de la Ley de Casación, ha señalado que en las causas contencioso-tributarias, procede declarar el abandono cuando ha transcurrido el término establecido en la ley; cuando el trámite de la causa no hubiere concluido; y, siempre que la falta de continuación sea imputable a la parte actora (recursos 95-98, R. O. 342, jueves 7 de junio del 2001; 80-2000, R. O. 543, miércoles 27 de marzo del 2002; y 153-2000, R. O. 723, jueves 12 de diciembre del 2002). Conforme ha quedado señalado, y según obra de

autos, en el presente juicio, ha transcurrido en exceso el término establecido en el Art. 267 del Código Tributario; el trámite de la causa no ha concluido, pues, existen pruebas que no han podido ser practicadas; y, la no continuación del proceso, y particularmente, el hecho de que no se hayan llevado a cabo las diligencias de inspección ocular y de examen y exhibición de la contabilidad, son imputables a la empresa actora, que no asistió a la misma, impidiendo de esta forma que el Tribunal pudiera llevar a cabo estas pruebas que ella misma solicitó en su oportunidad. En consecuencia, se han producido todos los supuestos necesarios para que se configure el abandono de la causa, y no son aplicables al caso, por tanto, los precedentes jurisprudencia les citados. Cabe además señalar, que no constituye una violación al debido proceso el hecho de que se declare un abandono de conformidad con lo expresamente señalado en la ley. La empresa actora pudo ejercer suficientemente su defensa, pero la negligencia demostrada en su actuación provocó que ocurra lo establecido en el Art. 267 del Código Tributario. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto en el auto de 16 de enero del 2007 no se han infringido las disposiciones señaladas por la empresa actora, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinticuatro de octubre del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifiqué la sentencia que antecede al Dr. Rodrigo Garcés Velalcázar, procurador judicial de la Empresa HILSEA INVESTMENTS LTDA., en el casillero judicial N° 460 del Dr. Rodrigo Garcés; y a la Directora Financiera Tributaria y Juez Primero Especial de Coactivas del I. Municipio Metropolitano de Quito, en el casillero judicial N° 3677; y al Procurador General del Estado, en el Casillero Judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

102-2007

ACLARACION/AMPLIACION

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 5 de diciembre del 2007; a las 09h00.

VISTOS: Rodrigo Garcés Velalcázar, Procurador Judicial de la Empresa HILSEA INVESTMENTS LTD., el 29 de octubre del 2007 solicita la aclaración y ampliación de la

sentencia dictada por esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia el 24 de los mismos mes y año, dentro del recurso de casación 102-2007. Corrido traslado la Administración Tributaria demanda con el pedido de ampliación antes mencionado, no lo ha contestado hasta la presente fecha. Para resolver, se considera: 1. La empresa actora solicita se aclare la sentencia en el sentido de que quien interpuso el recurso de casación no fue la autoridad tributaria demandada, como equivocadamente se hace constar en la sentencia de 24 de octubre del 2007, sino la empresa actora. Pide además se aclare la sentencia que a su criterio incurre en contradicción puesto que HILSEA se encontró en su domicilio el 16 de septiembre del 2004, siendo físicamente imposible la afirmación del Secretario Relator de la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 de Quito. Además pide se considere que al contrario de lo que afirma esta Sala, la empresa actora no actuó con negligencia sino que por el contrario, presentó su escrito de prueba y por error anexo a este proceso un escrito que correspondía a este juicio. 2. La sentencia expedida por esta Sala el 24 de octubre del 2007, fs. 8 de los autos, desecha el recurso interpuesto por considerar que tal como lo ha declarado la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 de Quito, se ha producido el abandono de la causa por causas imputables a la empresa actora, por cuanto la misma no ha sido continuada durante más de sesenta días, conforme lo ordena el Art. 267 del Código Tributario. Esta Sala no puede entrar a considerar la serie de argumentos que esgrime la empresa actora para intentar librarse de su responsabilidad por la falta de prosecución de la causa. Tampoco puede desmentir la razón sentada por el Secretario Relator de la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 de Quito en el sentido de que las diligencias de prueba ordenadas no pudieron llevarse a cabo por cuanto el solicitante, esto es, la empresa actora, no compareció. La Sala Juzgadora y esta Sala han explicado suficientemente las razones por las cuales consideraron que la causa fue abandonada por causas imputables a la empresa actora. En consecuencia, no existe nada que aclarar o ampliar en este sentido. 3. Del texto de la sentencia, considerando segundo, se desprende que por un error involuntario de esta Sala, se ha hecho constar que la autoridad tributaria demandada es quien ha interpuesto el recurso, cuando del texto de la propia sentencia y de los autos, se evidencia todo lo contrario, es decir, que el recurso fue interpuesto por la empresa actora. En consecuencia, y para enmendar este error, en uso de la atribución conferida por el Art. 274 del Código Tributario, se aclara la sentencia de 24 de octubre del 2007 únicamente en cuanto en el considerando segundo debería decir "La Empresa actora fundamenta su recurso (...)". Se desecha el pedido en todas las demás partes, y se dispone la inmediata devolución del proceso al Tribunal de origen, para los fines consiguientes. Notifíquese.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a cinco de diciembre del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifico el auto que antecede al Dr. Rodrigo Garcés Velalcázar, procurador judicial de la Empresa HILSEA INVESTMENTS LTDA., en el casillero judicial N° 460 del Dr. Rodriga Garcés; y a la Directora Financiera Tributaria y Juez Primero Especial de Coactivas del I. Municipio Metropolitano de Quito, en el casillero judicial N° 3677; y al Procurador General del Estado, en el Casillero Judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las cinco copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de excepciones N° 102-2007, seguido por el Dr. Rodrigo Garcés Velalcázar, procurador judicial de la Empresa HILSEA INVESTMENST LTDA., contra la Directora Financiera Tributaria y Juez Primero Especial de Coactivas del I. Municipio Metropolitano de Quito.- Quito, a 14 de diciembre del 2007.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 105-2007

En el juicio de impugnación que sigue el Gerente General y Rep. legal de la CIA. PARIS QUITO S. A. contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 24 de octubre del 2007; a las 08h29.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 16 de julio del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 26 de junio del mismo año expedida por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 con sede en la ciudad de Quito, dentro del juicio de impugnación 22185 seguido por Thomas Lepoutre Wattel, representante legal de PARIS QUITO S. A. Concedido el recurso, lo ha contestado la empresa actora el 20 de septiembre del 2007. Pedidos los autos, para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso

de conformidad con lo establecido en el Art. 1 de la Ley de Casación.- **SEGUNDO.-** La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación y manifiesta que al expedirse la sentencia impugnada, se ha incurrido en aplicación indebida de los artículos 28 de la Ley de Modernización del Estado y 77 de la Ley Orgánica de Aduanas, y en falta de aplicación de los numerales 26 y 27 del Art. 23 de la Constitución Política de la República. Sostiene que al amparo de lo dispuesto en la Ley de Modernización del Estado, a fin de que el interesado pueda iniciar una acción para que se reconozca que se ha producido el silencio administrativo positivo, es indispensable que el funcionario competente entregue, a petición del interesado, y bajo pena de destitución, una certificación que indique el vencimiento del término antes mencionado que servirá como instrumento público para demostrar que el reclamo, solicitud o pedido ha sido resuelto favorablemente por el silencio administrativo. **TERCERO.-** La sentencia de la Sala Juzgadora, fs. 374 vta. de los autos, acepta la demanda presentada por la empresa actora y reconoce que se ha producido la aceptación tácita del reclamo administrativo presentado el 20 de noviembre del 2003, por no haber sido atendida en el término previsto en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas; deja sin efecto la Resolución GER-2367 expedida por el Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y, dispone de la liberación del pago de tributos al comercio exterior de las mercancías que la empresa actora exportó a consumo a España el 14 de enero del 2003, detalladas en el FUE N° 119406. Como única violación al derecho incurrida en la sentencia impugnada, la Administración estima que para el reconocimiento de esta aceptación tácita, la Sala Juzgadora debía exigir que la empresa actora presente la certificación del funcionario competente de que había transcurrido el término establecido en la ley sin que exista pronunciamiento expreso acerca del reclamo formulado. Esta Sala, en fallo de triple reiteración (entre otros, recursos 223-2004, R. O. 412 de 12 de diciembre del 2006; 25-2005, R. O. 392 de 8 de noviembre del 2006; 31-2006, R. O. 46 de 20 de marzo del 2007) que constituye precedente jurisprudencial obligatorio al tenor del Art. 19 de la Ley de Casación, ha señalado que en materia aduanera, el silencio administrativo positivo le es aplicable, por su especialidad y jerarquía, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas y no el Art. 28 de la Ley de Modernización ni el Art. 104 del Código Tributario, normas que en su orden, son aplicables al ámbito administrativo y al ámbito tributario, respectivamente. Esta norma dispone que “el Gerente ante el cual se presentó el reclamo, resolverá las reclamaciones en el término de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la presentación de la petición, término al que se añadirá el que se haya concedido para la presentación de pruebas, el mismo que no excederá de diez días (...). La falta de resolución dentro del plazo previsto en el inciso primero de este artículo causará la aceptación tácita del reclamo. La aceptación tácita del reclamo excluye el deber del Gerente Distrital de dictar resolución expresa. La aceptación tácita tendrá el carácter de acto firme que ha causado estado.”. De lo transcrito se desprende, sin lugar a dudas, que el reconocimiento del silencio administrativo positivo es inequívoco y no admite condicionamiento alguno; que se produce inmediatamente, en cuanto transcurre el término legal sin que haya existido un pronunciamiento expreso de la autoridad administrativa; que es un asunto que atañe al orden y al derecho público, y por ello, se debe declarar aún

de oficio, cuando las partes no lo alegan, y por ende, pese a que no se presente certificación alguna; que el derecho que se establece por el silencio administrativo es un derecho autónomo que no se afecta por una resolución negativa posterior; y que el efecto del silencio administrativo, es que la aceptación tácita se convierte en un verdadero acto administrativo. Todos estos asertos, a los que ha arribado esta Sala en varios fallos en igual sentido (entre ellos, 20-2004, R. O. 411 de 5 de diciembre del 2006; 192-2004, R. O. 397 de 15 de noviembre del 2006; y, 221-2004, R. O. 76 de 5 de agosto del 2005), son aplicables a este caso. No cabe, por tanto, pretender que la Sala juzgadora exigiera la certificación aludida en el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado. En mérito de estas consideraciones, y por cuanto la sentencia expedida por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 de Quito el 26 de junio del 2007 no viola ninguna de las disposiciones señaladas por la autoridad recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Por cuanto se considera que el recurso ha sido interpuesto con el solo objeto de retardar la ejecución del fallo de instancia, se impone al abogado de la autoridad tributaria demandada la multa de cinco salarios mínimos vitales, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley de Casación. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinte y cuatro de octubre del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifiqué la sentencia que antecede a Thomas Lepoutre Wattel, Gerente General y Rep. legal de la CIA. PARIS QUITO S. A. en el casillero judicial N° 1919 del Dr. Patricio Jijón Larco; al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el casillero judicial N° 1346 del Dr. Roberto León Osorio y al Procurador General del Estado en el Casillero Judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 105-07 que sigue el Gerente General y Rep. legal de la CIA. PARIS QUITO S. A. contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 16 de noviembre del 2007.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON YANTZAZA**

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos seccionales dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales y de mejoras; así como, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el 27 de septiembre del 2004, en el Suplemento del Registro Oficial 429, se publica la Codificación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, en la cual en su Art. 16 se refiere a la autonomía; y, menciona, que las Municipalidades son autónomas. Salvo lo prescrito por la Constitución Política de la República y esta ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración propia;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 63, establece a los concejos, que entre sus deberes y atribuciones está la de ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad;

Que, el Art. 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a los concejos a dictar sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, es imperativa al Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, contar con una terminal terrestre que permita solucionar las necesidades y requerimientos en cuanto al servicio internacional, interprovincial, intercantonal e interparroquial de pasajeros y encomiendas;

Que, al haberse terminado la construcción de la terminal terrestre de Yantzaza en su primera etapa y al estar apta para su normal funcionamiento, es obligación del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza dictar las respectivas normas que regulen la organización, funcionamiento y ocupación del mismo, a fin de que cumpla con los objetivos por los cuales se construyó; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza.

TITULO I

DE LA ADMINISTRACION

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- La presente Ordenanza que regula el funcionamiento de la terminal terrestre de la ciudad de Yantzaza, tiene por objetivo establecer las normas que

regulen el buen uso, mantenimiento y conservación de sus instalaciones, orientado a la optimización de la calidad de sus servicios y la racionalidad de sus actividades en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus usuarios.

Art. 2.- La presente ordenanza tiene aplicación para todos los usuarios de la terminal terrestre de la ciudad de Yantzaza: pasajeros, empresas de transporte, arrendatarios de locales, cooperativas de taxis, cooperativas de camionetas, empresas de servicios turísticos, servicios comerciales (tiendas comerciales, restaurantes, comidas rápidas), servicios auxiliares, que desarrollen habitualmente sus actividades en dicho establecimiento con la autorización correspondiente expedida por la autoridad competente. La presente ordenanza es aplicable a las personas que brinden otros servicios no señalados y expresamente autorizados en las instalaciones de la terminal terrestre; la observancia y cumplimiento de las normas que contiene esta ordenanza son de carácter obligatorio.

Art. 3.- Se establece de manera oficial y obligatoria la ocupación de la terminal terrestre para todas las empresas de transporte de pasajeros de buses y rancheras que cumplan turnos diarios desde y hacia la ciudad de Yantzaza, que hayan obtenido su permiso de operación en el organismo de tránsito correspondiente.

Art. 4.- El funcionamiento será diurno y nocturno ininterrumpidamente, siendo su deber la recepción y embarque de pasajeros y encomiendas desde y hacia la ciudad de Yantzaza.

Art. 5.- Queda terminantemente prohibido dentro de la ciudad de Yantzaza utilizar otra terminal, otras áreas, calles y plazas como lugares de llegada y salida de pasajeros.

Art. 6.- Toda persona o entidad autorizada para operar en la terminal terrestre, tendrá derecho a utilizar los servicios y oficinas acatando las normas de funcionamiento establecidas en la presente ordenanza.

Art. 7.- La supervisión de la terminal terrestre la efectuará el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza por medio de su máxima autoridad administrativa, prerrogativa contemplada en el Art. 69, ordinal 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en coordinación con la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPITULO II

REGULACION ADMINISTRATIVA

Art. 8.- La presente ordenanza regula la administración, funcionamiento y uso de los servicios, instalaciones, locales, andenes de llegada y salida de vehículos, áreas comunes de uso general y otros espacios que integran el conjunto de la terminal terrestre.

Art. 9.- La gestión y administración de la terminal terrestre estará bajo la responsabilidad de su Administrador.

Art. 10.- El Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura física, instalaciones de

la terminal; así como, de sus servicios operativos, administrativos, complementarios, comerciales, auxiliares y de seguridad.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 11.- Con la finalidad de mantener una correcta administración de la terminal terrestre créase el Consejo de Administración, el mismo que está integrado de la siguiente manera:

- a) Por el Alcalde o un Concejal en calidad de delegado, quien lo presidirá;
- b) Un delegado de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- c) Un representante de las empresas de transporte del cantón designado de común acuerdo por estas;
- d) El Director Financiero Municipal; y,
- e) El Administrador/a de la terminal, quien hará las veces de Secretario.

Art. 12.- El Consejo de Administración de la terminal terrestre, será el organismo encargado de formular y aplicar las normas para su buen uso y funcionamiento, mediante reglamentos y normas de operación que serán aprobadas por el Concejo Municipal.

Art. 13.- Supervigilará la correcta observación y aplicación de la presente ordenanza y sus reglamentos.

Art. 14.- Sesionará trimestralmente y cada vez que el caso lo amerite, previa convocatoria del Alcalde o Concejal delegado.

CAPITULO IV

DEL ADMINISTRADOR DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 15.- La Administración de la terminal terrestre de la ciudad de Yantzaza, estará a cargo de un Administrador/a. Depende jerárquicamente del Alcalde, es de libre remoción, su perfil será de un profesional de tercer nivel con título académico en el área administrativa o afines, es contratado/a por el Alcalde y durará en sus funciones el ejercicio fiscal.

ATRIBUCIONES:

Art. 16.- El Administrador/a de la terminal terrestre de la ciudad de Yantzaza, tiene las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Planificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar, el desarrollo de las acciones que corresponden a la terminal terrestre en la prestación de sus servicios;
- b) Ejercer las facultades de control y supervisión del desarrollo de todas las actividades económicas que realizan las diversas personas, empresas u organizaciones, reconocidas en la presente ordenanza;

- c) Ejercer las facultades de control y supervisión del uso adecuado y racional de los ambientes y áreas de uso común de la terminal terrestre;
 - d) Ejercer las facultades sancionadoras, contra las personas, empresas u organizaciones que desarrollan sus actividades formalmente en la terminal terrestre, por los actos que transgredan la presente ordenanza y que se encuentren calificados como infracciones sancionables;
 - e) Ejercer las facultades de recaudación de los ingresos por diversos conceptos que se generen en la terminal terrestre, por la realización de las actividades económicas autorizadas; así como, por las tasas y sanciones previstas en la presente ordenanza;
 - f) Asumir la obligación de mantener y reparar las instalaciones de uso común de la terminal terrestre, para mantenerlo presentable a los usuarios del servicio. Tendrá bajo su mando al personal subalterno que labora en las diferentes funciones y cuidan el correcto cumplimiento de las obligaciones que les corresponde;
 - g) Controlará la puntualidad de la salida de las diferentes rutas y frecuencias y estará bajo su responsabilidad el orden disciplinario y buen servicio de la terminal;
 - h) Realizar el control para que no exista la presencia de vendedores ambulantes;
 - i) Verificar que tan solo ingresen a los andenes de salida a recoger los pasajeros el conductor o propietario y su ayudante por el lapso de 15 minutos, previo el pago de la tasa respectiva;
 - j) Controlará que las operadoras no vendan boletos para las frecuencias de paso; y,
 - k) Otras que le sean asignadas, delegadas o encargadas expresamente por el órgano jerárquico superior.
- a) Vender y contabilizar los tickets para que las empresas de transporte puedan cumplir diariamente con sus itinerarios;
 - b) Evacuar y contabilizar diariamente el dinero recaudado en los torniquetes de acceso al área de embarque;
 - c) Elaborar partes diarios de recaudaciones efectuadas y enviarlos diariamente con toda la documentación sustentadora a la Dirección Financiera; y,
 - d) Hacer depósitos diarios en la cuenta corriente que para tal efecto le sea asignada por la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Art. 20.- POLICIAS MUNICIPALES.- Estarán llamados a controlar el normal desenvolvimiento de todas las actividades al interior de la terminal; así como, en sus patios extremos e islas de estacionamiento; mantendrán constante presencia en la instalación las veinticuatro horas del día, según la organización emanada del Administrador/a. Estarán bajo las órdenes de este y serán los entes ejecutores de sus decisiones en materia de control y supervisión.

Art. 21.- JORNALEROS.- Laborarán en las instalaciones de la terminal terrestre según horario dispuesto por el Administrador/a, y entre sus obligaciones tendrán las siguientes:

- a) Realizar el mantenimiento interno diario de toda la edificación y sus respectivas instalaciones, con la finalidad de impedir el deterioro del edificio y mantenerlo operativo en su totalidad;
- b) Realizar labores de mantenimiento de la jardinería y de todas las áreas externas del edificio, preservando su buena presencia;
- c) Recolectarán la basura y harán el barrido constante de todas las áreas internas y externas de la terminal; y,
- d) Informarán al Administrador sobre irregularidades que se presenten al interior de esta instalación y de las cuales tengan pleno conocimiento.

CAPITULO V

DE LA SEGURIDAD

Art. 22.- LA POLICIA NACIONAL.- Sus miembros estarán obligados a prestar sus servicios a toda la comunidad y velar por su seguridad, controlar el tránsito y las frecuencias de las cooperativas de transporte; así como, las frecuencias extraordinarias en días festivos, no permitirán que los buses permanezcan estacionados en los andenes de salida más del tiempo establecido. Estarán ubicados junto a la garita de control de acceso y salida del patio de maniobras, no pagará ninguna tasa por ocupar las instalaciones asignadas.

Art. 23.- LA POLICIA MUNICIPAL.- Se encargará de velar por el normal funcionamiento de la terminal terrestre tanto al interior como en sus áreas externas, coordinando su trabajo con la Policía Nacional, bajo las disposiciones del Administrador/a, incluso en labores de control de tránsito y seguridad.

PERSONAL A SU CARGO Y SUS FUNCIONES:

Art. 17.- PROMOTOR/A TURISTICO.- Estará encargada de proporcionar información turística gratuita a todo el que la solicitare, con la finalidad de fomentar el desarrollo de las actividades turísticas del cantón, provincia y región. Su trabajo deberá ser coordinado con la Unidad de Turismo del Municipio y con el Administrador/a de la terminal. Para cumplir adecuadamente su función deberá tener conocimiento del idioma inglés u otros, al menos de forma básica.

Art. 18.- Los establecimientos que brinden servicios turísticos de la ciudad, clasificados y categorizados por el Ministerio de Turismo, podrán difundir información, publicidad y reserva de sus establecimientos, con la debida autorización del Administrador/a en las estafetas ubicadas en sitios estratégicos al interior de las instalaciones de la terminal terrestre.

Art. 19.- SECRETARIA - RECAUDADORA.- Su cargo deberá ser caucionado, según lo que dicta el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado, tendrá las siguientes funciones:

CAPITULO VI**DE LOS SERVICIOS****SERVICIOS OPERATIVOS:**

Art. 24.- Los servicios operativos destinados, serán los siguientes:

- a) 10 oficinas de cooperativas y compañías de transporte destinadas a boletería y encomiendas;
- b) 4 andenes de llegada de buses;
- c) 12 andenes de salida de buses;
- d) Patio de maniobras de buses;
- e) Acceso vehicular;
- f) Accesos peatonales;
- g) Caseta de control de buses;
- h) Areas de espera para viajeros; e,
- i) Area de utilería y 3 núcleos de baterías sanitarias.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

Art. 25.- Los servicios administrativos, serán los siguientes:

- a) 1 oficina de administración (Dirección y Secretaría-Recaudadora); y,
- b) 1 oficina de información turística.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

Art. 26.- Los servicios complementarios, serán los siguientes:

- a) Estacionamiento para taxis;
- b) Estacionamiento para camionetas;
- c) Estacionamiento para el público; y,
- d) Estacionamiento para discapacitados.

1. LOCALES COMERCIALES:

| ITEM | DESCRIPCION | AREA PARCIAL M ² | CANON FOR M ² | CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO BASE | INGRESO ANUAL |
|------|---------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|------------------|
| 1 | Local Nro. 1 | 16,49 | 6,63 | 109,33 | 1311,94 |
| 2 | Local Nro. 2 | 11,01 | 6,63 | 73,00 | 875,96 |
| 3 | Local Nro. 3 | 10,43 | 6,63 | 69,15 | 829,81 |
| 4 | Local Nro. 4 | 10,43 | 6,63 | 69,15 | 829,81 |
| 5 | Local Nro. 5 | 11,30 | 6,63 | 74,92 | 899,03 |
| 6 | Local Nro. 6 | 16,20 | 6,63 | 107,41 | 1288,87 |
| 7 | Local Nro. 7 | 16,01 | 6,63 | 106,15 | 1273,76 |
| 8 | Local Nro. 8 | 14,00 | 6,63 | 92,82 | 1113,84 |
| 9 | Local Nro. 9 | 15,09 | 6,63 | 100,05 | 1200,56 |
| 10 | Local Nro. 10 | 14,16 | 6,63 | 93,88 | 1126,57 |
| 11 | Local Nro. 11 | 16,19 | 6,63 | 107,34 | 1288,08 |

SERVICIOS COMERCIALES:

Art. 27.- Los servicios comerciales, serán los siguientes:

- a) 11 locales comerciales;
- b) 1 farmacia;
- c) 1 agencia bancaria;
- d) 1 internet;
- e) 1 local de cabina telefónica;
- f) 1 comidas rápidas;
- g) 1 cafetería; y,
- h) 2 restaurantes.

SERVICIOS DE SEGURIDAD:

Art. 28.- Los servicios de seguridad, estarán dados por:

- a) Unidad de Policía Nacional de Tránsito; y,
- b) Policía Municipal.

SERVICIOS AUXILIARES:

Art. 29.- Los servicios auxiliares, estarán dados por:

- a) Baterías sanitarias; y,
- b) Utilería.

CAPITULO VII**DE LOS LOCALES EN GENERAL Y SU ARRENDAMIENTO**

Art. 30.- Las áreas destinadas a bodega y lugares comerciales, serán arrendados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por ser bienes municipales y se enmarcará de acuerdo a lo contemplado en la sección novena, Art. 290 y siguientes de la normativa; así como, el Reglamento de evaluación y selección de arrendatarios que será aprobado por el Concejo Cantonal de Yantzaza, y se tomará en cuenta además, para la celebración del respectiva contrato la Ley de Inquilinato y Reglamento de Bienes del Sector Público.

| ITEM | DESCRIPCION | AREA PARCIAL M ² | CANON FOR M ² | CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO BASE | INGRESO ANUAL |
|------|---------------------|-----------------------------|--------------------------|----------------------------------|---------------|
| 12 | Farmacia | 28,52 | 6,63 | 189,09 | 2269,05 |
| 13 | Agenda bancaria | 31,92 | 6,63 | 211,63 | 2539,56 |
| 14 | Internet | 25,53 | 6,49 | 165,69 | 1988,28 |
| 15 | Cabinas telefónicas | 19,18 | 6,49 | 124,48 | 1493,74 |

2. LOCALES DE COMIDA:

| ITEM | DESCRIPCION | AREA PARCIAL M ² | CANON FOR M ² | CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO BASE | INGRESO ANUAL |
|------|-----------------|-----------------------------|--------------------------|----------------------------------|---------------|
| 1 | Comidas rápidas | 41,42 | 6,63 | 274,61 | 3295,38 |
| 2 | Cafetería | 28,09 | 6,49 | 182,30 | 2187,65 |
| 3 | Restaurante 1 | 84,50 | 6,49 | 548,41 | 6580,86 |
| 4 | Restaurante 2 | 64,88 | 7,17 | 465,19 | 5582,28 |

3. SERVICIO Y ADMINISTRACION INTERNA:

| ITEM | DESCRIPCION | AREA PARCIAL M ² | CANON FOR M ² | CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO BASE | INGRESO ANUAL |
|------|------------------------|-----------------------------|--------------------------|----------------------------------|---------------|
| 1 | Administración General | 57,52 | | | |
| 2 | Información | 16,01 | | | |
| 3 | Baños 1 | 31,33 | | | |
| 4 | Baños 2 | 29,42 | | | |
| 5 | Baños 3 | 21,67 | | | |

4. BOLETERIAS Y ENCOMIENDAS:

| ITEM | DESCRIPCION | AREA PARCIAL M ² | CANON FOR M ² | CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO BASE | INGRESO ANUAL |
|------|---------------|-----------------------------|--------------------------|----------------------------------|---------------|
| 1 | Local Nro. 1 | 29,55 | 6,08 | 179,66 | 2155,97 |
| 2 | Local Nro. 2 | 28,19 | 6,08 | 171,40 | 2056,74 |
| 3 | Local Nro. 3 | 27,98 | 6,08 | 170,12 | 2041,42 |
| 4 | Local Nro. 4 | 29,24 | 6,08 | 177,78 | 2133,35 |
| 5 | Local Nro. 5 | 27,00 | 6,08 | 164,16 | 1969,92 |
| 6 | Local Nro. 6 | 28,13 | 6,08 | 171,03 | 2052,36 |
| 7 | Local Nro. 7 | 28,15 | 6,08 | 171,15 | 2053,82 |
| 8 | Local Nro. 8 | 26,30 | 6,08 | 159,90 | 1918,85 |
| 9 | Local Nro. 9 | 28,83 | 6,08 | 175,29 | 2103,44 |
| 10 | Local Nro. 10 | 28,80 | 6,08 | 175,10 | 2101,25 |

Art. 31.- Una vez adjudicado mediante subasta pública convocada por la Junta de Remates, el local a arrendarse y previa elaboración del contrato respectivo, presentarán a satisfacción del Departamento Financiero una garantía equivalente al monto de cuatro meses de arrendamiento en dinero en efectivo y los demás pagos que se ha estipulado en la presente ordenanza y contrato correspondiente.

Art. 32.- Cada arrendatario está obligado a pagar por adelantado un canon mensual fijado en la subasta sobre la base que determina la presente ordenanza.

Art. 33.- La Junta de Remates de la Municipalidad, adjudicará los locales o puestos de conformidad con las normas legales que rigen para el efecto y para su cálculo se ha considerado el 25% del costo total anual de operación y mantenimiento de la terminal terrestre, distribuido el 78 % en los locales de la planta baja y el 22% en los locales comerciales de la planta alta, el canon de arrendamiento

mensual base se reajustará automáticamente cada año de acuerdo a la tasa de inflación actual vigente.

Art. 34.- Los servicios auxiliares para desarrollar su actividad en la terminal terrestre requieren de la autorización previa del Administrador/a de la terminal terrestre de la ciudad de Yantzaza, y la celebración del contrato de uso de áreas, asignados según cada caso, y obligándose a la observancia y estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 35.- Las personas que desarrollen estos servicios auxiliares deben portar su identificación en lugar visible y estar debidamente uniformadas, cuidando su higiene, limpieza y buen trato con el público o usuario en general. Además están obligados a realizar permanente limpieza de las áreas asignadas para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a las instrucciones que imparta la Administración de la terminal terrestre de la ciudad de Yantzaza.

Art. 36.- El personal o miembros de los servicios auxiliares que sean sorprendidos en estado etílico, serán sancionados de conformidad con el Código de Trabajo y los empleados de acuerdo con la ley.

CAPITULO VIII

DE LOS ARRENDATARIOS DE LOS LOCALES EN GENERAL

DERECHOS:

Art. 37.- Los arrendatarios, tienen derecho a:

- a) Realizar sus actividades en los lugares asignados;
- b) Hacer uso de las baterías sanitarias asignadas para este fin; y,
- c) Plantear los reclamos pertinentes ante la Administración cuando creyeren que se han violentado sus derechos.

OBLIGACIONES:

Art. 38.- Son obligaciones de los arrendatarios, las siguientes:

- a) Mantener sus locales y áreas adyacentes en buen estado de limpieza, higiene y presentación. Esta obligación incluye a las áreas verdes próximas a sus ambientes;
- b) Obtener el permiso o carnet de sanidad, respecto de las personas que brinden atención al público, usuario o se dediquen a la preparación de alimentos;
- c) Pagar el costo de los servicios de agua y electricidad, debiendo recabar en caso del agua potable los recibos correspondientes por cada pago efectuado en la Administración de la terminal terrestre, y en el caso de la energía eléctrica la cancelación respectiva según el consumo que marque su medidor;
- d) Contratar seguros contra accidentes con cobertura que incluya riesgos contra incendios o responsabilidad civil de los posibles daños de la propiedad;
- e) Mantener a la vista, vigentes y en orden los documentos que autoricen el desarrollo de su negocio y/o actividad del local o ambiente que ocupan;
- f) Contar con extintor de incendio operativo y carga vigente, especialmente quienes utilicen artefactos que producen calor, como cocinas eléctricas a gas propano, estufas, calentadores o similares; y,
- g) Dar a los locales el uso que ha sido asignado con anterioridad.

PROHIBICIONES:

Art. 39.- Los arrendatarios de los locales comerciales que desarrollen sus actividades en la terminal, están prohibidos de:

- a) Realizar cambios o modificaciones en la estructura física de los ambientes o en los usos asignados, sin la previa autorización escrita del Consejo de Administración. El otorgamiento de dicha autorización será previa solicitud escrita;

b) Exhibir avisos publicitarios sin previa autorización escrita de la Administración. El temario, dimensiones, diseño, forma, material, colores, iluminación y ubicación del aviso serán determinados por el Administrador/a de la terminal terrestre, previo visto bueno de la Dirección de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad del Cantón Yantzaza. En ningún caso el tamaño de los avisos será mayor a la longitud frontal del establecimiento ni se podrá exhibir los mismos en materiales precarios que no guarden la estética y armonía de la terminal terrestre;

c) El expendio de bebidas alcohólicas. Excepcionalmente y en forma restringida, se podrá expender cerveza en envase de capacidad no mayor a 320cc; y,

d) La permanencia de menores de 10 años de edad en los locales, ambientes o áreas comunes, eximiéndose la Administración de la terminal y/o el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, de cualquier responsabilidad por daños que pudieran sufrir.

Art. 40.- Los arrendatarios de las boleterías además de las prohibiciones descritas en el artículo anterior, están prohibidos de:

- a) Efectuar la venta de boletos en sus locales, para otras empresas de transporte, distintas a su razón social;
- b) Destinar el uso de los ambientes exteriores para la venta de pasajes. Esta prohibición tiene por finalidad mantener el orden al interior de la terminal terrestre y brindar igualdad de oportunidades a todas las cooperativas de transporte;
- c) La venta y oferta ambulatoria de pasajes u otros bienes en cualquiera de sus modalidades en los ambientes de sala de espera, patio de maniobras y ambientes de uso común; y,
- d) Permitir el ingreso a las boleterías y/o patio de maniobras a personas ajenas al personal de empresas de transporte o pasajeros que no hayan sido identificados o pagado el tique de ingreso al andén de salida.

SANCIONES:

Art. 41.- Los usuarios que incumplan con las prohibiciones antes estipuladas serán objeto de una sanción económica, equivalente al 25% de la RMUTG por primera vez, por segunda ocasión será el equivalente a 50% de la RMUTG, por tercera vez será el equivalente a 1 RMUTG, esta última multa se repetirá en cada infracción subsiguiente, hasta dentro de un año calendario.

CAPITULO IX

DE LOS PASAJEROS

DERECHOS:

Art. 42.- Serán derecho de los pasajeros que usen la terminal terrestre, los siguientes:

- a) Tener libre acceso a las instalaciones de la terminal terrestre; y,

- b) Hacer libre uso de todos los servicios que se presten dentro esta instalación.

OBLIGACIONES:

Art. 43.- Los pasajeros, están obligados a:

- a) Respetar y observar las normas internas de embarque y desembarque de señalización e instrucciones que se imparta a través del servicio de perifoneo;
- b) Adquirir boletos; así como, entregar o recibir encomiendas en los locales asignados para tal efecto a cada empresa;
- c) Cuidar su equipaje de mano desde el bus a la zona de estacionamiento y salida de la terminal y viceversa, conforme a las disposiciones que establezca la Administración;
- d) Portar su boleto de viaje;
- e) Estar atento a las llamadas para abordar el bus;
- f) No dificultar en ninguna forma la libre circulación en los vestíbulos de la terminal terrestre; y,
- g) Pagar la cantidad de 10 centavos cuando realice el ingreso al andén de salida, los mismos que puede reajustarse anualmente en base a la tasa de inflación vigente.

PROHIBICIONES:

Art. 44.- Los pasajeros, están prohibidos de:

- a) Ingresar o salir por los accesos de ingreso y salida de buses;
- b) Propiciar el comercio ambulatorio adquiriendo bienes que oferten comerciantes ambulantes que indebidamente realicen dicha actividad en el interior de la terminal terrestre;
- c) Utilizar las áreas libres exteriores a la edificación, para realizar sus necesidades biológicas;
- d) Ingresar a la terminal terrestre para el embarque en estado de embriaguez visible y evidente; y,
- e) Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la terminal terrestre.

SANCIONES:

Art. 45.- Los pasajeros que incumplan las prohibiciones del Art. 44 de esta ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera: Los que incurran en las prohibiciones de los literales a), d) y e) con una amonestación verbal; y, los que incurran en el literal b) y c) serán sancionados, con el 5% de una RMUTG por primera vez, por segunda vez con el 10% de una RMUTG, sin perjuicio de realizar la respectiva limpieza.

CAPITULO X

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES:

TASAS POR FRECUENCIAS:

Art. 46.- Las empresas que operan en la terminal terrestre y que tengan su domicilio en este cantón, pagarán por cada una de las frecuencias internacionales o interprovinciales el valor equivalente al 40% del costo de un pasaje en la ruta Yantzaza-Loja vigente a la fecha del cobro. Tarifa interprovincial preferencial: \$ 1,40 por frecuencia.

Art. 47.- Las empresas que operan en la terminal terrestre y que cumplan frecuencias dentro de la provincia de Zamora Chinchipe, pagarán por cada una de las frecuencias intra-provinciales el valor equivalente al costo de un pasaje en la ruta Yantzaza-Zamora vigente a la fecha de cobro. Tarifa local actual: \$ 1,10 por frecuencia.

Art. 48.- Las empresas que operan en la terminal terrestre y que cumplan frecuencias dentro del cantón Yantzaza, pagarán por cada una de las frecuencias intra-cantoniales el valor equivalente a \$ 0,50.

Art. 49.- Las empresas que operan en la terminal terrestre y que no tengan su domicilio en este Cantón, pagarán por cada una de las frecuencias interprovinciales el valor equivalente al 70% al costo de un pasaje en la ruta Yantzaza-Loja, vigente a la fecha del cobro. Tarifa interprovincial actual: \$ 2,45 por frecuencia.

DERECHOS:

Art. 50.- Las cooperativas de transporte que estén debidamente autorizadas para operar desde la terminal terrestre serán las únicas que podrán utilizar los carriles y andenes de llegada y salida; así como, el área de estacionamiento de esta instalación.

OBLIGACIONES:

Art. 51.- Son obligaciones de todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las siguientes:

- a) Utilizar la terminal terrestre de la ciudad de Yantzaza, para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas;
- b) Las empresas y agencias de transporte que operen en la terminal terrestre de Yantzaza, deberán estar inscritos en el registro de empresas operadoras que tiene a su cargo la Administración de la terminal;
- c) Expende los comprobantes de pasaje de acuerdo a la ley, a todas las personas que utilicen el servicio que brinda la empresa;
- d) Obligar a que el personal administrativo y auxiliar de la empresa porte en su lugar la respectiva identificación para ingresar a las boleterías;
- e) Disponer que los conductores de los buses y rancheras, brinden las facilidades y cumplan con las instrucciones de la Administración de la terminal para el mejor control de operaciones, en resguardo de el orden y seguridad; y,

- f) Controlar que los buses y rancheras no sean operados, por el personal en estado etílico o con síntomas de embriaguez. Tal situación se considera como falta grave por tanto acarreará la imposición de la sanción respectiva, sin perjuicio de comunicar tales hechos a las autoridades competentes y exigir la intervención de la Policía Nacional.

Art. 52.- Los conductores de los buses y rancheras de las empresas de servicio de transporte que hagan uso de la terminal terrestre, deberán observar las siguientes reglas:

- a) Llegada de buses y rancheras: El conductor realizará el desembarque de pasajeros únicamente en uno de los andenes de llegada, luego pasará a retirar o dejar las encomiendas en la oficina respectiva, para luego abandonar las instalaciones de la terminal hasta que sea la hora de salida a otro destino;
- b) Salida de buses y rancheras: El conductor se detendrá en el lugar donde se ubica la caseta de control de ingreso, comunicando al controlador de la garita de buses y rancheras la hora y destino del vehículo, cuyo encargado lo autorizará a ocupar los andenes de salida respectivos, donde se procederá al embarque de pasajeros. El tiempo para realizar dicha actividad no será mayor de quince minutos, luego de ello deberá hacer llegar la hoja de ruta al controlador en la salida de la terminal, para luego dirigirse a su lugar de destino;
- c) Los vehículos que lleguen de viaje y tengan que salir en horas posteriores con otros destinos podrán hacer uso de la playa de estacionamiento para buses y rancheras que existe en el interior de la terminal, para lo cual las empresas de transporte pagarán por derecho de uso de arriendo de la playa de estacionamiento un valor equivalente al 50% RMUTG, por mes, valor que será incluido en el contrato de arrendamiento de la empresa;
- d) Mantener los buses que ingresan a la terminal terrestre en perfecto estado de funcionamiento y limpieza;
- e) Procurar que los buses que ingresan a los andenes de llegada y salida no permanezcan por un tiempo mayor de 15 minutos. Deberán ingresar tan solo el conductor o propietario y el ayudante con el paso de la tasa de uso de estación. Este tiempo puede ser reducido por disposición de la Administración de la terminal cuando las circunstancias así lo exijan. Está prohibido el parqueo de buses en el patio de maniobras y andén de salida fuera del tiempo establecido;
- f) Cumplir con las frecuencias, rutas autorizadas y demás condiciones establecidas en las resoluciones de concesión del permiso de operación otorgadas por la autoridad competente, para garantizar el eficiente servicio al usuario o pasajero. Está terminantemente prohibido la prestación o la oferta del servicio en rutas que no figuren en la respectiva resolución de concesión de frecuencias de la empresa;
- g) Cumplir rigurosamente con los horarios de las salidas programadas, comunicando al Administrador de la terminal terrestre de la ciudad de Yantzaza, la hora de

salida con quince (15) minutos de anticipación para que el servicio de perifoneo comunique a los pasajeros;

- h) Controlar que el embarque y desembarque de pasajeros se realicen en los lugares destinados para el efecto;
- i) Disponer a su personal la prohibición de la venta ambulatoria de pasajes, embarque y desembarque de pasajeros fuera de las instalaciones de la terminal, bajo responsabilidad de ser acreedores a la aplicación de sanciones respectivas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio del retiro que se disponga de las instalaciones de la terminal terrestre;
- j) Cumplir con sus obligaciones de pago, alquileres o pago de servicios especiales de la terminal terrestre de la ciudad de Yantzaza. El incumplimiento de tales obligaciones impedirá la utilización de los servicios correspondientes; sin perjuicio de cobrar los pagos por intereses, moras y gastos administrativos que se incurran;
- k) Ofertar de manera clara y precisa los servicios adicionales o complementarios que presta la empresa. La oferta falsa de servicios con los que no cuenten o brinden los buses de la empresa, se califica como falta grave y será motivo de sanción por la Administración de la terminal terrestre;
- l) Entregar los respectivos tickets por las maletas de los pasajeros que pongan bajo su cuidado y responsabilidad;
- m) Avisar con la debida anticipación sobre la no salida del vehículo que está de turno y obligarse a cubrir los daños y perjuicios causados y sufragar todos los gastos por concepto de la permanencia de los pasajeros;
- n) Exhibir un rótulo en la parte frontal del lugar de destino de los buses o rancheras; y,
- o) Entregar la lista de pasajeros, con el pago respectivo en la garita.

PROHIBICIONES:

Art. 53.- Las empresas de transporte estarán prohibidas de realizar, lo siguiente:

- a) Realizar acciones de mantenimiento, limpieza o lavado en el patio de maniobras o de estacionamiento; y,
- b) Operar sin la debida autorización del Administrador.

SANCIONES:

Art. 54.- Las infracciones de estas normas, serán sancionadas con el 30% de la RMUTG por primera vez, por segunda ocasión será el equivalente a 50% de la RMUTG, por tercera vez será el equivalente a 1 RMUTG, esta última multa se repetirá en cada infracción subsiguiente, durante un año calendario.

CAPITULO XI

DEL SERVICIO DE TAXIS Y CAMIONETAS

DERECHOS:

Art. 55.- Las cooperativas de taxis y camionetas que operen en la terminal terrestre tendrán derecho a ser uso del espacio designado para su trabajo. Las camionetas dispondrán de 9 plazas y los taxis de 10 plazas, las mismas que deberán ser usadas de manera organizada, es decir ubicándose en columna, de tal manera que la primera unidad que se encuentre estacionada tendrá que ser ocupada por los usuarios, según el caso respectivo.

OBLIGACIONES:

Art. 56.- Para el inicio de sus operaciones previamente deberán celebrar un contrato por uso de playa de estacionamiento, en el que se establezcan las condiciones y obligaciones, conforme a las directrices que se dicte para el efecto, cuyo costo por estacionamiento mensual será del 40% del canon por metro cuadrado de arrendamiento de los locales comerciales por cada espacio para estacionamiento, equivalente a la suma de \$ 33,13, y cada año se actualizarán automáticamente en base a la tasa de inflación vigente.

Art. 57.- Las cooperativas de taxis y camionetas que operen en la terminal terrestre de Yantzaza, además estarán obligadas a:

- a) Identificarse adecuadamente con números auxiliares visibles, calcomanías o distintivos;
- b) Cumplir sus horarios o turnos, brindando un servicio continuo las 24 horas del día;
- c) Procurar la implementación del servicio de radio comunicación; y,
- d) Ingresar a la terminal terrestre, en perfecto estado operativo y observando adecuada limpieza e higiene.

Art. 58.- Los conductores de las unidades vehiculares (autos y camionetas) destinadas a la prestación del servicio de taxi, están obligados a observar las disposiciones siguientes:

- a) Estar debidamente presentables y uniformados;
- b) Observar higiene, buen trato y buenos modales con el público en general;
- c) Llevar permanentemente y en forma visible su identificación, autorizada por la Administración de la terminal terrestre; y,
- d) Observar y respetar la señalización establecida, no pudiendo estacionar en zonas no autorizadas, guardando además estricto orden de llegada al servicio.

Art. 59.- Las cooperativas de taxis y camionetas, abonarán a la Administración de la terminal el pago por derecho de uso de plaza de estacionamiento, en forma mensual por adelantado el último día hábil de cada mes. En forma

excepcional a petición expresa se otorgará una prórroga máxima de cinco días calendario, a partir de esa fecha abonarán una multa, a razón del 4% por día de retraso, sin perjuicio de que pueda disponerse de ser el caso el retiro de la autorización conferida.

PROHIBICIONES:

Art. 60.- Son prohibiciones para los conductores de taxis y camionetas, las siguientes:

- a) Provocar desorden en la columna asignada para su trabajo;
- b) Irrespetar el turno que por orden les corresponda;
- c) Agredir verbal y físicamente a los pasajeros que hagan uso de sus servicios;
- d) No podrá ofertar sus servicios en el interior de la terminal terrestre de Yantzaza; y,
- e) Lavado y mantenimiento de vehículos en la playa de estacionamiento.

SANCIONES:

Art. 61.- Los conductores que operen en estado etílico o con síntomas de embriaguez, serán intervenidos y sancionados con la consecuente suspensión hasta de 20 días del permiso de operación y/o cancelación de su autorización en caso de reincidencia.

Art. 62.- El incumplimiento deliberado e injustificado de las otras obligaciones y prohibiciones antes señaladas acarreará la imposición de las sanciones que serán aplicadas por la Administración de la terminal terrestre, se aplicará una multa equivalente a 30% RMUTG por primera vez, por segunda ocasión será el equivalente a 60% RMUTG, por tercera vez será el equivalente a 100% RMUTG, esta última multa se repetirá en cada infracción subsiguiente durante un año calendario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 63.- Queda terminantemente prohibido en la terminal terrestre el funcionamiento de establecimientos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Art. 64.- El costo de los servicios de energía eléctrica, serán asumidos por los arrendatarios de los locales. En el caso de las tarifas de agua potable estas serán asumidas por los arrendatarios que dispongan de medidores independientes, el resto de locales que obtengan el servicio desde un medidor común pagarán el valor correspondiente en forma prorrateada del consumo total.

Art. 65.- Se prohíbe de manera expresa darle uso diferente o ajeno al destinado de la terminal terrestre a locales arrendados, so pena de dar por concluido el contrato de arrendamiento.

Art. 66.- Los daños que produjeran los adjudicatarios o arrendatarios por el uso de los locales arrendados, serán reparados por cuenta de ellos, estrictamente de acuerdo a las disposiciones dadas por la Administración de la terminal terrestre.

Art. 67.- La tabla de frecuencias de las diferentes operadoras de transporte público que operan en la provincia de Zamora Chinchipe, enviado por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe será el documento habilitante para el inicio y funcionamiento de la terminal terrestre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza que reglamenta la administración y funcionamiento de la terminal terrestre del cantón Yantzaza, publicada en el Registro Oficial 60 del 19 de junio del 2008. Así mismo, quedan derogadas otras resoluciones o reglamentos que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA: VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal de Yantzaza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Yantzaza, a los veintidós días del mes de octubre del 2009.

f.) Lcdo. Carlos Guamán A., Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de la terminal terrestre de la ciudad de Yantzaza, fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal, el 24 de agosto del 2006 en primer debate; y, el 22 de octubre del 2009 en segundo y definitivo debate.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario General.

Yantzaza, octubre 23 del 2009.

Doctor Angel Erreyes Quezada, Alcalde del cantón Yantzaza, se remite la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de la terminal terrestre de la ciudad de Yantzaza, aprobada para su sanción correspondiente.

f.) Lcdo. Carlos Guamán A., Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

Yantzaza, octubre 26 del 2009; a las 09h40.- Vistos: Una vez cumplido el orden constitucional y legal sanciono la presente Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de la terminal terrestre de la ciudad de Yantzaza. Promúlguese y publíquese.

f.) Dr. Angel Erreyes Quezada, Alcalde del cantón Yantzaza.

Proveyó, firmó y sancionó la presente ordenanza que antecede el Dr. Angel Erreyes Quezada, Alcalde del cantón Yantzaza, en la fecha y hora arriba indicadas.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

No. 233-A-2009

DENTRO DEL JUICIO DE REHABILITACION DE INSOLVENCIA QUE SIGUE ELSA RAMONA QUIJJE PINARGOTE SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABI.- Manta, septiembre 30 del 2009, las 10h04. VISTOS: A fs. 57 y 57 vta. del proceso comparece al Juzgado la señora Elsa Ramona Quijje Pinargote, manifestando que de las copias certificadas que acompaña del juicio número 629-2001, del escrito que obra en el proceso de fecha 20 de marzo del 2009 remitido por el representante legal del Banco del Pichincha, sucursal Manta, Ing. Yandri David Cevallos Cedeño y del certificado adjunto, extendido por la señorita Areliza Cedeño Bravo, Ejecutiva de Servicios del Banco del Pichincha, corroborando que no mantiene ninguna obligación crediticia directa ni indirecta ni valores pendientes de pago con dicha institución bancaria, justifico plenamente que ha satisfecho la deuda que mantiene con dicha institución bancaria, por haberlo así dictado este Juzgado y cuyo incumplimiento motivó la declaratoria de insolvencia correspondiente en su contra, atento a lo que señalan los artículos 595 y siguientes del Código de Procedimiento, solicita su rehabilitación, por lo cual, cesarán todas las interdicciones legales que a consecuencia de ese juicio está sometida. Que por ser la suscrita quien conoce la causa y en virtud de los comprobantes y documentos que acompaña, solicita se disponga la publicación de su solicitud de rehabilitación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta provincia, y así como también en el Registro Oficial.- La petición fue admitida al trámite pertinente y se dio cumplimiento a todos los pasos procesales indicados en la ley, para el presente caso. Agotado el trámite, se encuentra en estado de resolver y para hacerlo, se considera, **PRIMERO:** El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. **SEGUNDO:** Con la documentación aportada por la accionante, que obra de fs. 3 a fojas 56 del proceso, se ha justificado los fundamentos de la presente acción, esto es el pago de lo adeudado dentro del juicio de insolvencia sustanciado en este Juzgado y que motivó la declaratoria correspondiente en su contra. **TERCERO:** La publicación que exige el Art. 597 inciso segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, consta agregada al proceso a fs. 60 y de conformidad a la razón que ha sentado el señor Actuario del Juzgado a fojas 68, se establece que ninguna persona presentó oposición dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la solicitud de rehabilitación. Por todo lo expuesto, la suscrita Juez, RESUELVE, conceder la rehabilitación de la fallida señora Elsa Ramona Quijje Pinargote, y se dispone la publicación de esta resolución en el Registro Oficial en la ciudad de Quito y en los periódicos que solicite la interesada. Se comunicará mediante oficio el contenido de esta resolución a las instituciones que tuvieron conocimiento del estado de insolvencia de la prenombrada accionante.- Cúmplase y notifíquese.- f.) Dra. Laura Joza Mejía, Juez XXI de lo Civil de Manabí.

Manta, septiembre 30 del 2009.

f.) Abg. Carlos Castro Coronel, Secretario del Juzgado.